

ORDENANZA TARIFARIA N° 24916/17

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1: De conformidad con lo establecido en los artículos 89° y 99° de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores para los inmuebles ubicados en la Zona Urbana:

a) Zonas de ubicación y categoría:

CLASE 5
ZONA A VIVIENDA

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
VIVIENDA BASE 70 m²							
SUBZONA "A1" 1º NIVEL (MAXIMO)	I - A II - A - F - G - H - J	A0A5	8416.69	10100.03	Terreno base 300 m ²	247819.65	297383.58
		A0B5	6863.52	8236.22	Más de 300 m x m ²	826.01	991.21
		A0C5	5351.50	6421.81	Categoría C 5º	622471.61	746965.93
		A0D5	4020.29	4824.35			
		A0E5	2021.38	2425.66			
SUBZONA "A2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	I - B II - B - C - D - E - K - L III - A VII - J	A0A5	5577.88	6526.12		1º Bimestre	2º Bimestre
		A0B5	4548.59	5321.85	Terreno base 300 m ²	164234.68	192154.57
		A0C5	3546.46	4149.36	Más de 300 m x m ²	547.37	640.42
		A0D5	2664.31	3117.24	Categoría C 5º	412523.57	482652.57
		A0E5	1339.61	1567.34			
SUBZONA "A3" 3º NIVEL (MINIMO)	I - C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A0A5	3575.35	4111.65		1º Bimestre	2º Bimestre
		A0B5	2915.65	3353.00	Terreno base 300 m ²	105273.54	121064.57
		A0C5	2273.31	2614.31	Más de 300 m x m ²	350.90	403.53
		A0D5	1707.79	1963.96	Categoría C 5º	264425.42	304089.23
		A0E5	858.63	987.43			

COMERCIO

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
COMERCIO BASE 99 m²							
SUBZONA "A1" 1º NIVEL (MAXIMO)	I - A II - A - F - G - H - J	A6A5	5951.08	7141.29	Terreno base 300 m ²	247819.65	297383.58
		A6B5	4853.09	5823.70	Más de 300 m x m ²	826.01	991.21
		A6C5	3784.19	4541.03	Categoría C 5º	622471.61	746965.93
		A6D5	2842.43	3410.92			
SUBZONA "A2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	I - B II - B - C - D - E - K - L	A6A5	3943.97	4614.45		1º Bimestre	2º Bimestre
		A6B5	3216.23	3762.98	Terreno base 300 m ²	164234.68	192154.57

	III - A VII - J	A6C5	2507.94	2934.28	Más de 300 m x m ²	547.37	640.42
		A6D5	1883.75	2203.99	Categoría C 5 ^o	412523.57	482652.57
SUBZONA "A3" 3 ^o NIVEL (MINIMO)	I - C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A6A5	2528.05	2907.26		1 ^o Bimestre	2 ^o Bimestre
		A6B5	2061.64	2370.88	Terreno base 300 m ²	105273.54	121064.57
		A6C5	1607.52	1848.65	Más de 300 m x m ²	350.90	403.53
		A6D5	1207.46	1388.58	Categoría C 5 ^o	264425.42	304089.23

INDUSTRIA

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1 ^o Bimestre	2 ^o Bimestre	Valor actual	1 ^o Bimestre	2 ^o Bimestre
INDUSTRIA BASE 154 m ²							
SUBZONA "A1" 1 ^o NIVEL (MAXIMO)	I - A II - A - F - G - H - J	A7A5	3825.63	4590.75	Terreno base 300 m ²	247819.65	297383.58
		A7B5	3119.68	3743.61	Más de 300 m x m ²	826.01	991.21
		A7C5	2432.68	2919.21	Categoría C 5 ^o	622471.61	746965.93
		A7D5	1826.80	2192.16			
SUBZONA "A2" 2 ^o NIVEL (INTERMEDIO)	I - B II - B - C - D - E - K - L III - A VII - J	A7A5	2535.31	2966.31		1 ^o Bimestre	2 ^o Bimestre
		A7B5	2067.50	2418.97	Terreno base 300 m ²	164234.68	192154.57
		A7C5	1612.23	1886.31	Más de 300 m x m ²	547.37	640.42
		A7D5	1210.72	1416.54	Categoría C 5 ^o	412523.57	482652.57
SUBZONA "A3" 3 ^o NIVEL (MINIMO)	I - C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A7A5	1625.16	1868.93		1 ^o Bimestre	2 ^o Bimestre
		A7B5	1325.25	1524.04	Terreno base 300 m ²	105273.54	121064.57
		A7C5	1033.42	1188.43	Más de 300 m x m ²	350.90	403.53
		A7D5	776.09	892.51	Categoría C 5 ^o	264425.42	304089.23

ZONA B VIVIENDA

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1 ^o Bimestre	2 ^o Bimestre	Valor actual	1 ^o Bimestre	2 ^o Bimestre
VIVIENDA BASE 70 m ²							
SUBZONA "B1" 1 ^o NIVEL (MAXIMO)	III - K - O VII - R	B0A5	5685.89	6652.49	Terreno base 300 m ²	167906.93	196451.11
		B0B5	4635.78	5423.86	Más de 300 m x m ²	559.65	654.79
		B0C5	3614.05	4228.44	Categoría C 5 ^o	420910.96	492465.83
		B0D5	2715.27	3176.87			
		B0E5	1364.67	1596.66			
SUBZONA "B2" 2 ^o NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L - M IV - A VII - N - P	B0A5	3363.13	3800.34		1 ^o Bimestre	2 ^o Bimestre
		B0B5	2742.04	3098.51	Terreno base 300 m ²	99315.48	112226.50
		B0C5	2137.65	2415.55	Más de 300 m x m ²	331.05	374.09
		B0D5	1606.05	1814.84	Categoría C 5 ^o	248965.12	281330.59
		B0E5	807.14	912.07			
SUBZONA "B3" 3 ^o NIVEL (MINIMO)	III - G IV - B - C - D E - H - J - K - L V - A - D	B0A5	2271.12	2520.94		1 ^o Bimestre	2 ^o Bimestre
		B0B5	1851.69	2055.37	Terreno base 300 m ²	67067.75	74445.21

	VII A- F- K- M - S	B0C5	1443.55	1602.34	Más de 300 m x m²	223.55	248.14
	VIII A-B-C-E-G- J	B0D5	1084.54	1203.84	Categoría C 5º	168126.21	186620.09
		B0E5	545.08	605.04			

COMERCIO

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
COMERCIO BASE 99 m²							
SUBZONA "B1"	III - K - O	B6A5	4020.48	4703.96	Terreno base 300 m²	167906.93	196451.11

1º NIVEL (MAXIMO)	VII - R	B6B5	3277.84	3835.07	Más de 300 m x m²	559.65	654.79
		B6C5	2556.21	2990.77	Categoría C 5º	420910.96	492465.83
		B6D5	1920.70	2247.21			
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L - M IV - A VII - N - P	B6A5	2378.06	2687.21		1º Bimestre	2º Bimestre
		B6B5	1938.81	2190.85	Terreno base 300 m²	99315.48	112226.50
		B6C5	1511.92	1708.47	Más de 300 m x m²	331.05	374.09
		B6D5	1136.03	1283.72	Categoría C 5º	248965.12	281330.59
SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- G IV - B - C - D E - H-J-K-L V - A - D	B6A5	1605.90	1782.55		1º Bimestre	2º Bimestre
		B6B5	1309.28	1453.30	Terreno base 300 m²	67067.75	74445.21
	VII A-F-K-M-S VIII A-B-C-E-G- J	B6C5	1021.04	1133.35	Más de 300 m x m²	223.55	248.14
		B6D5	767.16	851.55	Categoría C 5º	168126.21	186620.09

INDUSTRIA

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
INDUSTRIA BASE 154 m²							
SUBZONA "B1" 1º NIVEL (MAXIMO)	III - K - O VII - R	B7A5	2584.40	3023.75	Terreno base 300 m²	167906.93	196451.11
		B7B5	2107.02	2465.22	Más de 300 m x m²	559.65	654.79
		B7C5	1643.20	1922.55	Categoría C 5º	420910.96	492465.83
		B7D5	1234.69	1444.58			
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L - M IV - A VII - N - P	B7A5	1528.68	1727.41		1º Bimestre	2º Bimestre
		B7B5	1246.32	1408.34	Terreno base 300 m²	99315.48	112226.50
		B7C5	971.89	1098.23	Más de 300 m x m²	331.05	374.09
		B7D5	730.25	825.18	Categoría C 5º	248965.12	281330.59
SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- G IV - B - C - D E - H-J-K-L V - A - D	B7A5	1032.30	1145.85		1º Bimestre	2º Bimestre
		B7B5	841.62	934.20	Terreno base 300 m²	67067.75	74445.21

	VII A-F-K-M-S	B7C5	656.30	728.50	Más de 300 m x m ²	223.55	248.14
	VIII A-B-C-E-G-J	B7D5	493.16	547.41	Categoría C 5 ^o	168126.21	186620.09

ZONA C VIVIENDA

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
VIVIENDA BASE 70 m ²							
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C0A5	3131,54	3601,27	Terreno base 300 m ²	92596,38	106485,84
		C0B5	2554,00	2937,10	Más de 300 m x m ²	308,73	355,04
		C0C5	1991,18	2289,86	Categoría C 5 ^o	231994,90	266794,13
		C0D5	1496,26	1720,70			
		C0E5	752,16	864,98			
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - N - P V - F	C0A5	1997,82	2197,60		1º Bimestre	2º Bimestre
		C0B5	1629,38	1792,32	Terreno base 300 m ²	59073,61	64980,97
		C0C5	1270,31	1397,35	Más de 300 m x m ²	196,97	216,66
		C0D5	954,53	1049,98	Categoría C 5 ^o	148005,56	162806,11
		C0E5	479,84	527,83			
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	IV - F - G - M - N - P V - B - E - G - H - J - K - L VI - C - E - G - R VII E - G - L VIII - H	C0A5	1740,84	1914,92		1º Bimestre	2º Bimestre
		C0B5	1419,77	1561,75	Terreno base 300 m ²	51474,70	56622,17
		C0C5	1106,91	1217,60	Más de 300 m x m ²	171,59	188,75
		C0D5	831,77	914,95	Categoría C 5 ^o	128967,01	141863,71
		C0E5	418,11	459,92			

COMERCIO

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
COMERCIO BASE 99 m ²							
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C6A5	2214,12	2546,24	Terreno base 300 m ²	92596,39	106485,85
		C6B5	1805,79	2076,66	Más de 300 m x m ²	308,73	355,04
		C6C5	1408,10	1619,32	Categoría C 5 ^o	231994,90	266794,13
		C6D5	1057,22	1215,80			
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - N - P V - F	C6A5	1412,56	1553,81	Terreno base 300 m ²	59073,60	64980,96
		C6B5	1152,04	1267,24	Más de 300 m x m ²	196,97	216,66
		C6C5	898,31	988,15	Categoría C 5 ^o	148005,56	162806,11
		C6D5	674,46	741,90			
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	IV - F - G - M - N - P - B - E - G - H - J - K - L	C6A5	1230,88	1353,96		1º Bimestre	2º Bimestre

	VI - C - E - G - R	C6B5	1032,04	1135,25	Terreno base 300 m ²	51474,70	56622,17
	VII - E - G - L	C6C5	804,67	885,14	Más de 300 m x m ²	171,59	188,75
	VIII - H	C6D5	604,22	664,64	Categoría C 5 ^o	128967,01	141863,71

INDUSTRIA

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
INDUSTRIA BASE 154 m ²							
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C7A5	1423,33	1636,83	Terreno base 300 m ²	92596,39	106485,85
		C7B5	1160,87	1335,00	Más de 300 m x m ²	308,73	355,04
		C7C5	905,20	1040,98	Categoría C 5 ^o	231994,90	266794,13
		C7D5	679,99	781,99			
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - N - P V - F	C7A5	908,07	998,88	Terreno base 300 m ²	59073,60	64980,96
		C7B5	740,63	814,69	Más de 300 m x m ²	196,97	216,66
		C7C5	577,50	635,25	Categoría C 5 ^o	148005,56	162806,11
		C7D5	433,81	477,19			
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	IV - F - G - M - N - P V - B - E - G - H - J - K - L VI - C - E - G - R VII E - G - L VIII - H	C7A5	791,27	870,40	Terreno base 300 m ²	51474,70	56622,17
		C7B5	645,36	709,90	Más de 300 m x m ²	171,59	188,75
		C7C5	503,24	553,56	Categoría C 5 ^o	128967,01	141863,71
		C7D5	378,01	415,81			

CLASE 4

ZONA A VIVIENDA

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
VIVIENDA BASE 70 m ²							
SUBZONA "A1" 1º NIVEL (MAXIMO)	I - A II - A - F - G - H - J	A0A4	8837.53	10605.04	Terreno base 300 m ²	247819.65	297383.58
		A0B4	7206.70	8648.04	Más de 300 m x m ²	826.01	991.21
		A0C4	5619.08	6742.90	Categoría C 4 ^o	653595.19	784314.23
		A0D4	4221.32	5065.58			
		A0E4	2122.45	2546.94			
SUBZONA "A2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	I - B II - B - C - D - E - K - L III - A VII - J	A0A4	5856.75	6852.40		1º Bimestre	2º Bimestre
		A0B4	4776.02	5587.95	Terreno base 300 m ²	164234.68	192154.57
		A0C4	3723.79	4356.83	Más de 300 m x m ²	547.37	640.42
		A0D4	2797.53	3273.11	Categoría C 4 ^o	433149.75	506785.21
		A0E4	1406.59	1645.71			
SUBZONA "A3" 3º	I - C	A0A4	3754.12	4317.24		1º Bimestre	2º Bimestre

NIVEL (MINIMO)	II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A0B4	3061.44	3520.65	Terreno base 300 m ²	105273.54	121064.57
		A0C5	2386.98	2745.02	Más de 300 m x m ²	350.90	403.53
		A0D4	1793.18	2062.15	Categoría C 4 ^o	277646.70	319293.70
		A0E4	901.57	1036.81			

COMERCIO

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
COMERCIO BASE 99 m ²							
SUBZONA "A1" 1º NIVEL (MAXIMO)	I - A II - A - F - G - H - J	A6A4	6248.63	7498.35	Terreno base 300 m ²	247819.65	297383.58
		A6B4	5095.75	6114.90	Más de 300 m x m ²	826.01	991.21
		A6C4	3973.41	4768.09	Categoría C 4 ^o	653595.19	784314.23
		A6D4	2984.56	3581.47			
SUBZONA "A2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	I - B II - B - C - D - E - K - L III - A VII - J	A6A4	4141.18	4845.18		1º Bimestre	2º Bimestre
		A6B4	3377.04	3951.13	Terreno base 300 m ²	164234.68	192154.57
		A6C4	2633.33	3081.00	Más de 300 m x m ²	547.37	640.42
		A6D4	1977.94	2314.20	Categoría C 4 ^o	433149.75	506785.21
SUBZONA "A3" 3º NIVEL (MINIMO)	I - C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A6A4	2654.45	3052.62		1º Bimestre	2º Bimestre
		A6B4	2164.72	2489.43	Terreno base 300 m ²	105273.54	121064.57
		A6C4	1687.89	1941.08	Más de 300 m x m ²	350.90	403.53
		A6D4	1267.83	1458.01	Categoría C4 ^o	277646.70	319293.70

INDUSTRIA

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
INDUSTRIA BASE 154 m ²							
SUBZONA "A1" 1º NIVEL (MAXIMO)	I - A II - A - F - G - H - J	A7A4	4016.92	4820.30	Terreno base 300 m ²	247819.65	297383.58
		A7B4	3275.67	3930.80	Más de 300 m x m ²	826.01	991.21
		A7C4	2554.31	3065.17	Categoría C 4 ^o	653595.19	784314.23
		A7D4	1918.14	2301.76			
SUBZONA "A2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	I - B II - B - C - D - E - K - L III - A VII - J	A7A4	2662.07	3114.63		1º Bimestre	2º Bimestre
		A7B4	2170.87	2539.92	Terreno base 300 m ²	164234.68	192154.57
		A7C4	1692.84	1980.62	Más de 300 m x m ²	547.37	640.42
		A7D4	1271.26	1487.37	Categoría C 4 ^o	433149.75	506785.21
SUBZONA "A3" 3º NIVEL (MINIMO)	I - C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A7A4	1706.42	1962.39		1º Bimestre	2º Bimestre
		A7B4	1391.52	1600.25	Terreno base 300 m ²	105273.54	121064.57
		A7C4	1085.08	1247.85	Más de 300 m x m ²	350.90	403.53
		A7D4	814.89	937.12	Categoría C 4 ^o	277646.70	319293.70

ZONA B VIVIENDA

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
VIVIENDA BASE 70 m ²							
SUBZONA "B1" 1º NIVEL (MAXIMO)	III - K - O VII - R	B0A4	5970.19	6985.12	Terreno base 300 m ²	167906.93	196451.11
		B0B4	4867.57	5695.06	Más de 300 m x m ²	559.65	654.79
		B0C4	3794.76	4439.86	Categoría C 4º	441956.51	517089.11
		B0D4	2851.03	3335.71			
		B0E4	1432.90	1676.49			
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L - M IV - A VII - N - P	B0A4	3531.28	3990.35		1º Bimestre	2º Bimestre
		B0B4	2879.15	3253.43	Terreno base 300 m ²	99315.48	112226.50
		B0C4	2244.54	2536.33	Más de 300 m x m ²	331.05	374.09
		B0D4	1686.36	1905.58	Categoría C 4º	261413.37	295397.11
		B0E4	847.50	957.68			
SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III - G IV - B - C - D E - H - J - K - L - V - A - D VII A - F - K - M - S VIII A - B - C - E - G - J	B0A4	2384.68	2646.99		1º Bimestre	2º Bimestre
		B0B4	1944.28	2158.15	Terreno base 300 m ²	67067.75	74445.21
		B0C4	1515.73	1682.46	Más de 300 m x m ²	223.55	248.14
		B0D4	1138.77	1264.03	Categoría C 4º	176532.52	195951.10
		B0E4	572.34	635.30			

COMERCIO

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
COMERCIO BASE 99 m ²							
SUBZONA "B1" 1º NIVEL (MAXIMO)	III - K - O VII - R	B6A4	4221.50	4939.16	Terreno base 300 m ²	167906.93	196451.11
		B6B4	3441.74	4026.83	Más de 300 m x m ²	559.65	654.79
		B6C4	2684.03	3140.31	Categoría C 4º	441956.51	517089.11
		B6D4	2016.73	2359.57			
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L - M IV - A VII - N - P	B6A4	2496.97	2821.58		1º Bimestre	2º Bimestre
		B6B4	2035.75	2300.40	Terreno base 300 m ²	99315.48	112226.50
		B6C4	1587.52	1793.90	Más de 300 m x m ²	331.05	374.09
		B6D4	1192.83	1347.90	Categoría C 4º	261413.37	295397.11
SUBZONA "B3" NIVEL (MINIMO)	III - G IV - B - C - D E - H - J - K - L - V - A - D VII A - F - K - M - S VIII A - B - C - E - G - J	B6A4	1686.20	1871.68		1º Bimestre	2º Bimestre
		B6B4	1374.74	1525.96	Terreno base 300 m ²	67067.75	74445.21
		B6C4	1072.08	1190.01	Más de 300 m x m ²	223.55	248.14
		B6D4	805.51	894.12	Categoría C4º	176532.52	195951.10

INDUSTRIA

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
INDUSTRIA BASE 154 m ²							
SUBZONA "B1" 1º NIVEL (MAXIMO)	III - K - O VII - R	B7A4	2713.62	3174.93	Terreno base 300 m ²	167906.93	196451.11
		B7B4	2212.37	2588.48	Más de 300 m x m ²	559.65	654.79
		B7C4	1725.36	2018.68	Categoría C 4º	441956.51	517089.11
		B7D4	1296.42	1516.81			
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L - M IV - A VII - N - P	B7A4	1605.11	1813.77		1º Bimestre	2º Bimestre
		B7B4	1308.64	1478.76	Terreno base 300 m ²	99315.48	112226.50
		B7C4	1020.48	1153.14	Más de 300 m x m ²	331.05	374.09
		B7D4	766.76	866.44	Categoría C 4º	261413.37	295397.11
SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III - G IV - B - C - D E - H - J - K - L - V - A - D VII A - F - K - M - S VIII A - B - C - E - G - J	B7A4	1083.90	1203.13		1º Bimestre	2º Bimestre
		B7B4	883.70	980.91	Terreno base 300 m ²	67067.75	74445.21
		B7C4	689.12	764.92	Más de 300 m x m ²	223.55	248.14
		B7D4	517.83	574.79	Categoría C 4º	176532.52	195951.10

ZONA C VIVIENDA

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
VIVIENDA BASE 70 m ²							
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C0A4	3288,12	3781,34	Terreno base 300 m ²	92596,39	106485,85
		C0B4	2681,70	3083,96	Más de 300 m x m ²	308,73	355,04
		C0C4	2090,73	2404,34	Categoría C 4º	243594,64	280133,83
		C0D4	1571,07	1806,73			
		C0E4	789,76	908,23			
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - N - P V - F	C0A4	2097,71	2307,48		1º Bimestre	2º Bimestre
		C0B4	1710,85	1881,94	Terreno base 300 m ²	59073,61	64980,97
		C0C4	1333,83	1467,21	Más de 300 m x m ²	196,97	216,66
		C0D4	1002,25	1102,47	Categoría C 4º	155405,83	170946,42
		C0E4	503,84	554,22			
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	IV - F - G - M - N - P V - B - E - G - H - J - K - L VI - C - E - G - R VII E - G - L	C0A4	1827,88	2010,67		1º Bimestre	2º Bimestre
		C0B4	1490,76	1639,83	Terreno base 300 m ²	51474,70	56622,17
		C0C4	1162,26	1278,49	Más de 300 m x m ²	171,59	188,75
		C0D4	873,36	960,70	Categoría C 4º	135415,37	148956,90

	VIII - H	C0E4	439,02	482,92	
--	----------	------	--------	--------	--

COMERCIO

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
COMERCIO BASE 99 m ²							
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C6A4	2324,83	2673,56	Terreno base 300 m ²	92596,39	106485,85
		C6B4	1896,09	2180,50	Más de 300 m x m ²	308,73	355,04
		C6C4	1478,51	1700,28	Categoría C 4º	243594,64	280133,83
		C6D4	1110,08	1276,59			
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III- N - P V - F	C6A4	1483,18	1631,50	Terreno base 300 m ²	59073,61	64980,97
		C6B4	1209,63	1330,60	Más de 300 m x m ²	196,97	216,66
		C6C4	943,23	1037,55	Categoría C 4º	155405,83	170946,42
		C6D4	708,18	779,00			
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	IV - F - G - M - N - P V - B - E - G - H - J - K - L VI - C - E - G - R VII - E - G - L VIII - H	C6A4	1292,42	1421,66		1º Bimestre	2º Bimestre
		C6B4	1083,64	1192,01	Terreno base 300 m ²	51474,70	56622,17
		C6C4	844,84	929,33	Más de 300 m x m ²	171,59	188,75
		C6D4	634,43	697,87	Categoría C 4º	135415,37	148956,90

INDUSTRIA

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
INDUSTRIA BASE 154 m ²							
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C7A4	1494,50	1718,67	Terreno base 300 m ²	92596,39	106485,85
		C7B4	1218,91	1401,75	Más de 300 m x m ²	308,73	355,04
		C7C4	950,46	1093,03	Categoría C 4º	243594,64	280133,83
		C7D4	713,99	821,09			
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III- N - P V - F	C7A4	953,48	1048,82	Terreno base 300 m ²	59073,61	64980,97
		C7B4	777,65	855,41	Más de 300 m x m ²	196,97	216,66
		C7C4	606,37	667,01	Categoría C 4º	155405,83	170946,42
		C7D4	455,51	501,06			
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	IV - F - G - M - N - P V - B - E - G - H - J - K - L VI - C - E - G - R VII E - G - L VIII - H	C7A4	830,83	913,91	Terreno base 300 m ²	51474,70	56622,17
		C7B4	677,63	745,40	Más de 300 m x m ²	171,59	188,75
		C7C4	528,40	581,24	Categoría C 4º	135415,37	148956,90
		C7D4	396,91	436,60			

SUB-ZONA "D"

DESTINO

	Valor por m ² de edificación	Valuación mínima edificada incluido un terreno
	1º Bimestre	1º Bimestre
VIVIENDA C	\$ 955,70	\$ 111.324,12
COMERCIO C	\$ 675,38	\$ 111.324,12
INDUSTRIA C	\$ 436,80	\$ 111.324,12

	Valor por m ² de edificación	Valuación mínima edificada incluido un terreno
	2 Bimestre	2º Bimestre
VIVIENDA C	\$ 1.051,27	\$ 122.456,53
COMERCIO C	\$ 742,92	\$ 122.456,53
INDUSTRIA C	\$ 480,50	\$ 122.456,53

TERRENO

Valor por m general		Valor por m sin luz y sin pavimento		Valor por m con luz y pavimento	
\$ B1/2018	Hasta	\$ B1/2018	Hasta	\$ B1/2018	Hasta
133,06	1000 m	114,83	1000 m	148,15	1000 m
122,02	1500 m	99,80	1500 m	137,02	1500 m
99,80	2000 m	88,72	2000 m	114,83	2000 m
83,17	3000 m	77,71	3000 m	88,72	3000 m
70,26	4000 m	55,40	4000 m	83,17	4000 m
55,40	5000 m	44,40	5000 m	77,71	5000 m
49,82	6000 m	33,26	6000 m	72,08	6000 m
44,40	8000 m	27,74	8000 m	66,52	8000 m
38,88	10000 m	24,40	10000 m	61,08	10000 m
33,26	15000 m	22,15	15000 m	55,40	15000 m

27,74	20000 m	16,69	50000 m	49,82	20000 m
22,15	50000 m	12,90	100000 m	44,40	50000 m
16,68	Mayor de 500000 m	11,09	200000 m	33,26	Mayor de 50000 m
		5,57	500000 m		
		3,91	Mayor de 500000 m		

Valor por m general		Valor por m sin luz y sin pavimento		Valor por m con luz y pavimento	
\$ B2/2018	Hasta	\$ B2/2018	Hasta	\$ B2/2018	Hasta
146,37	1000 m	126,31	1000 m	162,97	1000 m
134,23	1500 m	109,78	1500 m	150,72	1500 m
109,78	2000 m	97,59	2000 m	126,31	2000 m
91,49	3000 m	85,48	3000 m	97,59	3000 m
77,29	4000 m	60,94	4000 m	91,49	4000 m
60,94	5000 m	48,84	5000 m	85,48	5000 m
54,81	6000 m	36,59	6000 m	79,29	6000 m
48,84	8000 m	30,52	8000 m	73,17	8000 m
42,77	10000 m	26,84	10000 m	67,19	10000 m
36,60	15000 m	24,37	15000 m	60,94	15000 m
30,52	20000 m	18,35	50000 m	54,81	20000 m
24,37	50000 m	14,19	100000 m	48,84	50000 m
18,35	Mayor de 500000 m	12,20	200000 m	36,59	Mayor de 50000 m
		6,12	500000 m		
		4,30	Mayor de 500000 m		

SUB-ZONA "E"

Los inmuebles titularidad del C.E.A.M.S.E., encuadrados dentro de la Sub-Zona "E", abonarán la Tasa por Servicios C una valuación equivalente al siguiente detalle:

B1/2018	B2/2018
197,37	217,07
Por metro cuadrado de terreno	Por metro cuadrado de terreno

VALOR MÍNIMO DE LA TASA
\$13 por metro cuadrado de superficie.

SUB-ZONA "G"

SE ESTABLECE PARA LA SUBZONA G LOS SIGUIENTES VALORES POR M²

	B1/2018	B2/2018
TERRENO	38.87	42.76
INDUSTRIA	119.68	131.65
COMERCIO	230.42	253.46
VIVIENDA	316.98	348.68

COCHERAS

Las cocheras y/o bauleras, lavaderos o similares para uso interno, que por su superficie se encuadren en este artículo (que no tengan uso comercial) abonarán la Tasa por Servicios Generales en forma bimestral con las siguientes cuotas mínimas según zona y subzona:

Hasta un máximo de 30 M2 de superficie
(Código 0EC)

Subzona	B1/2018	B2/2018
A1	128.29	153.95
A2	107.12	125.33
A3	85.81	98.68
B1	97.58	114.17
B2	79.13	89.42
B3	64.61	71.72
C1	70.20	80.74
C2	55.00	60.50
C3	55.00	60.50
Suburbana	55.00	60.50

De 31 M² a 60M² (código 0ECA)

Subzona	B1/2018	B2/2018
---------	---------	---------

A1	384.88	461.86
A2	316.05	369.77
A3	257.43	296.04
B1	314.45	367.90
B2	253.93	286.94
B3	204.98	227.53
C1	220.21	253.24
C2	177.23	194.95
C3	177.50	195.26
Suburbana	177.50	195.26

Mayores de 61,00 m ² (código OECA)	Se valorará como casa habitación
---	----------------------------------

Abonarán la Tasa por Servicios Generales en forma bimestral según los valores, coeficientes y alícuotas que se aplican a Casa Habitación, con sus consecuentes valuaciones e importes de cuotas que surgirán de los cálculos respectivos.

Código 4EB

		B1/2018	B2/2018
Subzona A	MAXIMA	232.41	278.90
Subzona A	INTERMEDIA	165.65	193.81
Subzona A	MINIMA	119.40	137.31
Subzona B	MAXIMA	125.98	147.40
Subzona B	INTERMEDIA	95.79	108.24
Subzona B	MINIMA	73.35	81.42
Subzona C	MAXIMA	67.99	78.20
Subzona C	INTERMEDIA	47.36	52.10
Subzona C	MINIMA	44.70	49.17

Todos los valores sobre la valuación de Terreno.

b) Clase del inmueble

CARACTERÍSTICAS	PUNTAJE
Una unidad sanitaria	1
Dos unidades sanitarias	2
Tres unidades sanitarias	4
Cuatro unidades sanitarias	7
Cinco o más unidades sanitarias	10
Sala de estar íntima o jardín de invierno	1
Sala de música o juegos	1
Escritorio o biblioteca	1

Comedor	1
Toilette de recepción	2
Ambiente único	1
Comedor diario u office	1
Toilette, W.C o baño de servicio	2
Habitación de servicio, cuarto de plancha o deposito	1
Una unidad de vivienda por puerta (Piso)	2
Dos unidades de vivienda por puerta (Semi piso)	1
Ascensores palier privado	1
Ascensor de servicio	3
Calefacción central losa radiante	4
Aire acondicionado central o individual	4
Estructura independiente de hormigón armado	1
Natatorio de cemento alisado	1
Natatorio con revestimiento	2
Natatorios especiales	3
Tanques especiales	2
Cámaras frigoríficas	3
Graderías de madera o hierro	2
Graderías de hormigón armado	3

Puntaje	Clase	Coefficiente sobre costos m2
23 puntos o más	1ra.	1.30
De 18 a 22 puntos	2da.	1.20
De 8 a 17 puntos	3ra.	1.10
De 3 a 7 puntos	4ta.	1.05
Menos de 3 puntos	5ta.	-

c) Coeficiente a aplicar al valor del terreno, según los siguientes destinos

DESTINO	COEFICIENTES SOBRE m2 DE TERRENO
1. Áreas destinadas a actividades deportivas.	1.85
2. Áreas destinadas a actividades recreativas.	1.80
3. Playas de estacionamiento de exposición y ventas, de maniobras y/o circulación (de contrapiso resistente, hormigón, etc.).	1.70
4. Playas de estacionamiento, de	1.59

- exposición y ventas, de maniobras y/o circulación (de tierra compactada, granza o similar etc.).
5. Áreas con instalaciones destinadas a usos varios

1.49

TABLA DE COEFICIENTES
ESTADO DE CONSERVACION DE LA SUPERFICIE EDIFICADA

<u>BUENO</u>	<u>REGULAR</u>	<u>MALO</u>	<u>INHABITABLE</u>	<u>EDIFICIO CON VALOR RESIDUAL "0"</u>
1.00	0.60	0,30	0.10	0.00

ALUMBRADO PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89º in fine de la Ordenanza Fiscal, para desglosar el monto correspondiente al servicio de Alumbrado Público del monto a tributar por la Tasa por Servicios Generales en el marco del régimen de la ley N° 10740, se establecen los siguientes valores como topes debiendo el Departamento Ejecutivo determinar el monto correspondientes a cada subzona en razón del mérito y oportunidad:

ZONA 1:	\$ 135.- Por padrón y por bimestre.-
ZONA 2:	\$ 65.- Por padrón y por bimestre.-
ZONA 3:	\$ 50.- Por padrón y por bimestre.-

ARTICULO 2: De acuerdo con lo establecido en los artículos 89º y 99º de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores para los inmuebles ubicados en zona Suburbana.

VALUACIÓN MINIMA DE INMUEBLES

	B1/2018	B2/2018
INMUEBLES COMERCIALES E INDUSTRIALES, LOTE DE 10 M DE FRENTE	\$ 42.957,01	\$ 47.252,71
a) Por excedente de 10 mts de frente y hasta 100 mts de frente. Valor por metro	\$ 719,98	\$ 791,98
b) Por excedente de 100 mts de frente y en adelante. Valor por metro	\$ 430,45	\$ 473,50
	B1/2018	B2/2018
OTROS INMUEBLES, CON UNA SUPERFICIE MENOR A 10 HECTAREAS , INCLUIDO UN LOTE DE 10 MTS LINEALES DE FRENTE	\$ 31.069,35	\$ 34.176,28

a) Por excedente de 10 mts de frente y hasta 100 mts de frente. Valor por metro.	\$ 519,50	\$ 571,45
b) Por excedente de 100 mts. de frente en adelante. Valor por metro.	\$ 311,70	\$ 342,87

	B1/2018	B2/2018
OTROS INMUEBLES, CON UNA SUPERFICIE DE 10 HECTAREAS EN ADELANTE	\$ 42.957,01	\$ 47.252,71
a) Por excedente de 10 mts de frente y hasta 100 mts de frente. Valor por metro	\$ 719,98	\$ 791,98
b) Por excedente de 100 mts de frente y en adelante. Valor por metro	\$ 430,45	\$ 473,50

MONTOS MINIMOS PARA LA TASA POR SERVICIOS GENERALES

BALDIO	\$260
CASA HABITACION	\$260
MULTIFAMILIAR	\$390
COMERCIOS	\$390
INDUSTRIAS	\$520

El monto asignado según el Art. 107º de la Ordenanza Fiscal es \$ 33 por bimestre por cada boleta.

CAPITULO II TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE (SERVICIO SANITARIO)

ARTICULO 3: En caso que el servicio lo preste directamente la comuna, se abonaran las siguientes tasas:

a) Extracción de residuos cuyo peso supere los 50 kg. o metro cúbico diario, por cada 50 kg. o metro cúbico o fracción	\$417.00
b) Por limpieza e Higiene de los predios (Extracción de residuos)	
Hasta 500 m ²	\$ 10 por m ² (mínimo \$ 6000.-)
501 m ² hasta 1000 m ²	\$ 12 por m ²
1001 m ² hasta 10000 m ²	\$ 10 por m ²
mas de 10000 m ²	\$ 8 por m ²
c) Desinfección de inmuebles o vehículos, por servicio se abonará:	
1) Coches y automóviles de alquiler, con o sin chofer, taxis, remis, ambulancias, coche escuela y vehículos de servicios fúnebres por unidad	\$ 117
2) Demás medios de transporte de pasajeros públicos y privados realizados por combis, colectivos, ómnibus y/o micro ómnibus, transporte escolar por unidad	\$216
3) Camiones y Camionetas y cualquier otro medio de transporte afectados al transporte de sustancias alimenticias por unidad	\$ 117

4) Transporte de animales sueltos o enjaulados por unidad	\$ 216
5) Comercios, Industrias y/o Empresas de Servicios	
Hasta 100 m ² cubiertos	\$233
Desde 101 hasta 500 m ² cubiertos	\$ 1.60 por m ² - mínimo \$ 370
Desde 501 hasta 1000 m ² cubiertos	\$ 1.60 por m ² - mínimo \$ 755
Desde 1001 hasta 5000 m ² cubiertos	\$ 1.60 por m ² - mínimo \$ 1282
Desde 5001 m ² cubiertos	\$ 1.56 por m ² - mínimo \$ 5.281
6) Casas Particulares	\$ 227
Hasta 100 m ² cubiertos	
	Desde 101m ² cubiertos
	\$227 mas \$ 1,60 por
	m ² adicional que supere los
	100m ²
7) Empresas prestatarias del servicio debidamente autorizadas por Autoridad Sanitaria Municipal	
Hasta 100 m ²	\$ 0.40 por m ² – mínimo \$ 15
Desde 101 hasta 500 m ²	\$ 0.23 por m ² – mínimo \$ 39
Desde 501 hasta 1000 m ²	\$ 0.13 por m ² – mínimo \$ 116
Desde 1001 hasta 5000 m ²	\$ 0.40 por m ² – mínimo \$ 151
Desde 5000 m ² cubiertos	\$ 0.15 por m ² – mínimo \$ 191
d)-Desratización	
Comercios, Industrias, Empresas de Servicios, Casas particulares y cualquier otro tipo de inmueble	
Hasta 100 m ² cubiertos	\$ 227
Desde 101m ² cubiertos	\$ 227 mas \$ 1.10 por m ²
	adicional que supere los 100m ²
e) Desinsectización	
1) Comercios, Industrias, Empresas de Servicios,	
Hasta 100 m ² cubiertos	\$ 227
Desde 101 hasta 500 m ² cubiertos	\$ 1.50 por m ² – mínimo \$ 376
Desde 501 hasta 1000 m ² cubiertos	\$ 1.40 por m ² – mínimo \$ 753
Desde 1001 hasta 5000 m ² cubiertos	\$ 1.11 por m ² – mínimo \$ 1282
Desde 5001 m ² cubiertos	\$ 1 por m ² – mínimo \$ 5283
2) Casas Particulares y cualquier otro tipo de inmueble	
Hasta 100 m ² cubiertos	\$ 227
Desde 101m ² cubiertos	\$ 227 mas \$ 2 por m ²
adicional que supere los 100m ²	
f) Desagote de pozos:	
Por m ²	\$ 85

g) Por servicios de máquinas viales en predios particulares, cuando hayan vencido los plazos intimatorios o a solicitud de sus titulares:

Motoniveladora y/o pala cargadora, por hora	\$ 354
Topadora por hora	\$ 678
Retroexcavadora	\$ 502
Camiones cargadores hasta 6 m ² , por hora	\$ 254

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 4: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122° de la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes montos:

a) Comercios	
a1) Comercio Básico calle común	
Sellados	\$ 676
En habilitación	\$ 964
a2) Comercio básico calle principal	
Sellados	\$ 676
En habilitación	\$ 1354
b) Industrias:	
Potencia Instalada:	
H.P. ≤ 15	\$ 1.166.-
si 15 < H.P. ≤ 5000	\$ 1.189.- + 2 por H.P.
si 5001 ≤ H.P. ≤ 10000	\$ 11134.- + 1 por H.P.
si H.P. > 10000	\$ 39.647.- + 1 por H.P. excedente.
Generadores de vapor:	
De primera categoría (c/u)	\$ 5.561.-
De segunda categoría (c/u)	\$ 1.829.-
De tercera categoría (c/u)	\$ 1.831.-
Aparatos sometidos a presión sin fuego:	
Por aparato	\$ 699.-
Emissiones Gaseosas:	
Por generador de emisión	\$ 699.-
Efluentes líquidos:	
Por boca de generador de efluentes	\$ 1.255.-

Con excepción de los rubros enumerados a continuación, que abonarán los siguientes mínimos:

1) Confiterías bailables, Salón de baile, Pista de baile:	
1.1.- Hasta 200 m2	\$ 11.629
1.2.- De 201 m2 a 400 m2	\$ 13.866
1.3.- De 401 m2 en mas	\$ 16.223
2) Café concert, Music Hall, Bar nocturno, Snack Bar :	
2.1.- Hasta 50 m2	\$ 4.283
2.2.- De 51 m2 a 100 m2	\$ 5.372
2.3.- De 101 m2 a 200 m2	\$ 7.509
2.4.- De 201 m2 en mas	\$ 10.731
3) Restaurantes y/o confiterías con espectáculos y/o bailes:	
3.1.- Hasta 100 m2	\$ 3.230
3.2.- De 101 m2 a 200 m2	\$ 5.427
3.3.- De 201 m2 en mas	\$ 8.582
4) Restaurantes, pizzerías, Bar, Grill, Parrilla, Salón de te, Copetín al paso, sin espectáculos :	
4.1.- Hasta 50 m2	\$ 1.585
4.2.- De 51 m2 a 100 m2	\$ 2.972
4.3.- De 101 m2 a 200 m2	\$ 3.967
4.4.-De 201 m2 en mas	\$ 4.952
1) Hotel Alojamiento por hora	\$ 58.123
6) Pensión Familiar	\$ 1.381
7) Deposito de chatarra y/o materiales y/o trapos, vidrios, hojalata, papeles :	
7.1.- Hasta 400 m2	\$ 8.582
7.2.- De 401 m2 a 500 m2	\$ 10.731
7.3.- De 501 m2 en mas	\$ 12.873
8) Desarmaderos	\$ 11.817
9) Piletas y natatorios públicos (excluidas otras actividades anexas):	
9.1.- Hasta 250 m2	\$ 9.912
9.2.- De 251 m2 a 400 m2	\$ 11.891
9.3.- De 401 m2 a 1300 m2	\$ 19.821
9.4.- De 1301 m2 a 2100 m2	\$ 29.727
9.5.- De 2101 m2 en mas	\$ 39.637
10) Remolques	\$ 981
11) Cochería y pompa fúnebre (excluidas salas de velatorios)	\$ 15.029
12) Sala velatoria, por sala	\$ 4.423
13) Agencia de autos, camiones, colectivos nuevos	\$ 17.695
14) Agencia de autos, camiones, colectivos usados	\$ 8.255

15) Agencia de tractores, motos, ciclomotores nuevos	\$ 7.077
16) Agencia de tractores, motos, ciclomotores Usados	\$ 5.319
17) a) Estaciones de servicio	\$ 16.804
b) Estaciones de gas natural	\$ 33.621
18) Garajes, cocheras y playas de estacionamiento de acuerdo a la superficie total destinada a la actividad en ms2:	
a) Hasta 400 ms2	\$ 3 x m
b) De 401 a 1000 ms2	\$ 4 x m
c) De 1001 en más	\$ 5 x m
19) Depósitos de mercaderías en general y materiales varios usados :	
21.1.- Hasta 300 m2	\$ 879
21.2.- De 301 m2 a 600 m2	\$ 1.227
21.3.- De 601 m2 en mas	\$1.389
20) Deposito de servicios de industrias y comercio (con padrón anexo a empresa)	
20.1.- Hasta 300 m2	\$1.585
20.2.- De 301 m2 a 600 m2	\$2.114
20.3.- De 601 m2 en mas	\$2.655
21) Salones de fiesta	\$3.819
22) Canchas de Tenis, Paddle, Squash, Tenis criollo, Fútbol 5, Básquetbol, Voleibol, Pista de patinaje y/o cualquier otra actividad deportiva, amateur y/o profesional , no mencionada o a crearse : Por cancha	\$ 3.496
23) Entidades financieras e instituciones Bancarias, autorizadas por organismos Oficiales	\$ 24.729
24) Inmobiliarias, rematadores e intermediarios de bienes raíces.	\$ 3.187
25) Casa de baños saunas, turcos, romano, finlandés	\$ 2.374
26) Autocines	\$ 3.534
27) Ambulancia y remises	\$ 1.960
28) Agencia de apuestas y bingo	\$ 15.782
29) Vídeo cable	\$ 17.705
30) Agencia de seguros	\$ 3.542
31) Alquiler y venta de videos de filmación	\$ 3.542
32) Pistas de patinaje sobre hielo	\$ 5.319
33) Autoservicios y Supermercados :	
33.1.- Hasta 200 m2	\$ 1.592
33.2.- De 201 m2 a 300 m2	\$ 2.655
33.3.- De 301 m2 a 500 m2	\$ 3.321
33.4.- Más de 500 m2	\$ 3.321
	\$ 9 por m ² sobre excedente de 500 m ²

34) Lavaderos automáticos familiares :	
34.1.- Hasta 5 maquinas	\$ 1.414
34.2.- De 6 a 12 maquinas	\$ 1.592
34.3.- De 13 maquinas en mas	\$ 2.122
35) Cementerios privados parquizados, por m2	\$ 4
36) Minibancos	\$ 12.366
37) Cajeros automáticos, puestos de banca automática o prestadora de servicios de tipo bancario	\$ 9.888
38) Emisoras de radio	\$ 5.319
39) Emisoras de TV	\$ 7.974
40) Gimnasios	\$ 3.185
41) Lavaderos de automotores	\$ 4.247
42) Institutos geriátricos y psiquiátricos	\$ 15.054
43) agencias de investigaciones seguridad y vigilancia	\$ 3.542
44) Comercialización de productos al por mayor :	
hasta 500 m ²	\$ 7.234
más de 500 m ²	\$ 7.234
	mas \$ 21
45) Establecimientos Educativos	
45.1.- Nivel J.de Infantes Preescolar	\$ 3.858 + 197 x aula
45.2.- Nivel Primario	\$5.794 + 218 x aula
45.3.- Nivel Medio	\$ 7.719 + 239 x aula
45.4.- Nivel Especial	\$ 5.793 + 263 x aula
45.5.- Nivel Terciario	\$ 9.652 + 288 x aula
46) Farmacias	\$ 1.188
47) Quintas productoras de verduras y hortalizas	\$ 5.793 ó \$ 1 el m2
48) Taller de impresiones gráficas:	
de 0 a 100 m ²	\$ 1.819
de 101 a 300 m ²	\$ 3.034
de 301 a 600 m ²	\$ 6055
de 601 a 1000 m ²	\$ 11.505
de 1001 a 3000 m ²	\$ 16.338
de 3001 a 5000 m ²	\$ 36.327
5001 m ² o más	\$ 54.512
49) Escuela de natación	\$ 3.858
50) Oficina de cobros de servicio para terceros (comúnmente conocido como "pago fácil")	\$ 5.793
51) Oficina receptora de servicios (prestaciones asistenciales médicas) con o sin ambulancia	\$ 3.185
52) Oficina administrativa de servicios (prestaciones asistenciales médicas)	\$ 3.185

53) Fraccionamientos	
- Hasta 500 m ² .	\$ 7.244
- Más de 500 m ² .	\$ 7.244 más \$ 21 por m2 sobre el excedente de 500 m
54) Salón de Juegos Infantiles	\$ 3.819
55) Intermediarios en General	\$ 3.185
56) Agencia de turismo	\$ 3.542
57) Sociedad de crédito para consumo	\$ 12.366
58) Terminal de ómnibus, oficina de control administrativa corta, media y larga distancia	\$ 11.585
59) Paseo de compras – galerías:	
- Hasta 500 m ² .	\$ 7.234
- Más de 500 m ² .	\$ 7.234 Mas \$ 21
60) Taller mecánico de automotores	\$ 4.248
61) Stand, o similar, en galerías y/o complejos comerciales	\$ 1.445
62) Gomerías	
a) Hasta 50 ms2 de superficie total	\$ 2.125
b) Más de 50 ms2	\$ 4.248
63)Salón de videojuegos, video games, juegos de realidad virtual, juegos en red y todo tipo de máquinas de juegos de habilidad y/o destreza, por m2	\$ 44
64) Empresas de desinfección habilitadas por la Dirección de Bromatología	\$ 3.185
65) Panadería productora, elaboración de confituras, sandwiches de miga, pasta frescas y/o todo aquel producto resultante de la manufactura industrial de la harina:	
-Hasta 70 ms2	\$ 1.589
-De 71 ms2 a 140 ms2	\$ 3.177
-De 141 ms2 en más	\$ 4.766

Los comercios instalados en las calles y avenidas indicadas en el artículo 176º de la Ordenanza Fiscal tributarán los mínimos establecidos precedentemente, incrementados en un cincuenta por ciento (50%)

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 5: Las actividades encuadradas en situaciones especiales para la conformación de la base imponible, de acuerdo al artículo 152º de la Ordenanza Fiscal, abonarán las alícuotas y los mínimos mensuales establecidos a continuación.

			TASA	MINIMO \$
1.	Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.		15 %o	759
2.	Comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana.		12 %o	1134
3.	Compra venta de divisas realizadas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.		40 %o	3777
4.	a) Servicio telefónico para llamadas internacionales y de corta, media y larga distancia. (locutorios)		15 %o	550
	b) Servicio de telefonía fija (excepto locutorios), servicios de telefonía móvil, incluye servicios de telefonía, servicios de internet ncp		16 %o	5000
5.	Agencias de billetes de lotería, quiniela y prode.		20 %o	500
6.	Entidades financieras o instituciones que efectúen préstamos de dinero:			
a.	Contempladas por la Ley 21.526		40 %o	8300
b.	No contempladas por la Ley 21.526		40 %o	10000
c.	Compañías de crédito para consumo.		40 %o	5700
7.	Martilleros, rematadores, productores y/o asesores de seguros		20 %o	1000
8.	Comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores e intermediarios en general.		20 %o	650
	8.1 Comisionistas agentes no bancarios de cobro de servicios e impuestos por cuenta y orden de terceros		20 %o	500
	8.2 Comisionistas por venta de tarjetas telefónicas y/o de similares características		20 %o	500
9.	Venta de automóviles, colectivos, camiones, Tractores, motos, ciclomotores, lanchas, embarcaciones y máquinas viales usados tomados como parte de pago de unidades nuevas		ESCALA GENERAL	2500
10.	Agencia de Publicidad (intermediarios).		16 %o	1250
11.	Agencias de apuesta		20 %o	8300
12.	Concesionarias del servicio de distribución de Gas Natural, abonarán \$ 4.60 mensual por cada medidor efectivamente instalado en el Partido, pudiendo modificarse este monto en los términos de la cláusula 3º del convenio suscripto entre la Municipalidad y la concesionaria del servicio en el Partido, ratificado por Ordenanza N° 12.087/02.			
13.	Líneas comunales de empresas de transporte automotor de pasajeros, fijo por unidad			\$400
14.	Locales que exploten máquinas de video juegos y video games, juegos de realidad virtual y todo tipo de máquina de juegos de habilidad y/o destreza que no entreguen premios en efectivo		ESCALA GENERAL	\$33 X m ² del local
15.	Clínicas, Sanatorios y todo otro establecimiento con prestación de servicios sanitarios con internación que se encuentren incorporados en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios de Salud, abonarán la presente Tasa por los siguientes fijos:			
15 1	Hasta 50 camas habilitadas por Provincia			19500
15 2	De 51 camas a 100 camas habilitadas por Provincia			38500

15 3	De 101 camas a 150 camas habilitadas por Provincia				57700
15 4	De 151 camas a 200 camas habilitadas por Provincia				76900
15 5	De 201 camas a 250 camas habilitadas por Provincia				96200
15 6	Más de 251 camas habilitadas por Provincia				115500
16)	Oficinas de control administrativas y similares, de empresas de transporte interurbanas de corta y media distancia (colectivos de línea):			Fijo	12000
17)	Bingos			Fijo	600.000

TASAS ESPECIALES

ARTICULO 6: Para las actividades que se enumeran a continuación se fijan las siguientes alícuotas, mínimos bimestrales, fijos mensuales y escalas para la determinación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

	ALICUOTA	MINIMO BIMESTRAL \$
1) Fabricación de comestibles de acuerdo a la acepción del código alimentario con alto porcentaje de valor agregados dependiente de un proceso industrial y que tengan autorización de esta Municipalidad para funcionar como industria (Se incluye en este inciso la actividad de panaderías con elaboración propia en general y fábrica de pastas frescas):	6%o	750
2) Talleres en los que se realizan reparaciones, garajes, gomerías, surtidores, lavaderos y actividades análogas para vehículos propios:	ESCALA GRAL.	455
3) Talleres en los que se realizan reparación de Automóviles, motos o similares:	9 %o	600
4) Gomerías	ESCALA GRAL	600
5) Compañías de seguros, capitalización y ahorro:	13 %o	7000
6) Restaurantes, bares, confiterías, cafés, cervecerías, salones de te, pizzerías, pub, snack bar, con o sin Espectáculos x mts 2	10 %o	20
7) Despacho de bebidas, copetín al paso, heladerías, Buffet, y otras actividades análogas:	10 %o	650

8) Salones y Confeiterías Bailables por m ²		16 ‰	40
9) Heladerías con elaboración propia:			
Desde el 1/11 al 30/4:		6 ‰	800
Desde el 1/5 al 31/10:		6 ‰	460
10) Agencia de investigaciones, seguridad y vigilancia:		12 ‰	3500
11) Hoteles alojamiento, por habitación:		ESCALA GRAL.	1000
12) Pensión familiar, por habitación		ESCALA GRAL.	40
13) Depósito de chatarra y/o metales y/o trapos, vidrios, hojalata, papeles por metro 2		ESCALA GRAL.	25
14) Desarmaderos:		ESCALA GRAL.	7500
15) Cocherías y pompas fúnebres (excluidas salas velatorias):		ESCALA GRAL.	1400
16) Salas velatorias, por sala:		ESCALA GRAL.	500
17) Garajes, cocheras, y playas de estacionamiento Cubiertas, descubiertas y semicubiertas por m2		ESCALA GRAL.	3
18) Depósitos de mercaderías en general y materiales varios usados por m2		ESCALA GRAL.	3
19) Depósitos de servicios de industria y comercio con partida unificada por m2		ESCALA GRAL.	3
20) Salones de fiestas:	a) Salones de fiestas infantiles	ESCALA GRAL.	1800
	b) Otros	ESCALA GRAL.	3050
21) Canchas de fútbol, tenis, Paddle, squash y similares (excluidas actividades anexas) por cancha:		ESCALA GRAL.	500

22) Casas de baños saunas, turco, romano, finlandés similar	ESCALA GRAL.	2000
23) Autocines:	ESCALA GRAL.	900
24) Empresa de televisión por cable y/o satelital	ESCALA GRAL.	12500
25) Comedor de Fabrica explotado por concesionarios:	ESCALA GRAL.	500
26) Por la venta de automóviles, colectivos, camiones, tractores, ciclomotores y embarcaciones usadas, motos y maquinas viales usadas (Excepto en comisión)	ESCALA GRAL.	3000
27) Venta y alquiler de videos:	ESCALA GRAL.	500
28) Empresas de limpieza:	ESCALA GRAL.	1750
29) Empresas de tanques atmosféricos :	ESCALA GRAL.	1750
30) Compra venta de artículos usados:	ESCALA GRAL.	1350
31) Radioemisoras	ESCALA GRAL.	950
32) Establecimientos Educativos		
32.1.- Nivel J. de Infantes Preescolar	3 %o	500
32.2.- Nivel Educación Primaria	3 %o	500
32.3.- Nivel Secundaria Básica y Secundaria Orientada	4 %o	500
32.4.- Nivel Especial	4 %o	500
32.5.- Nivel Terciario	4 %o	500
Los establecimientos educativos que posean más de un nivel, abonarán los mínimos de la siguiente manera:		
Establecimiento de 2 niveles		700
Establecimiento de 3 niveles		950
Establecimiento de 4 niveles		1100
Establecimiento de 5 niveles		1250
33) Agencias de remises:	7%o	650

34) Empresas de desinfección habilitadas por la Dirección de Bromatología	ESCALA GRAL.	1250
35) Estaciones de Servicios de gas natural comprimido	ESCALA GRAL.	1500
36) Venta de gas licuado de petróleo envasado	5%o	500
37) Hipermercados,	20%o	25000
38) Salas cinematográficas, por sala	10%o	1100
39) Concesionarias de servicio ferroviario	7 %o	36000
40) Locales o similares de venta de pirotecnia, fuegos artificiales, etc., con autorización expedida por la dependencia competente.	20 %o	15000
41) Venta de automóviles, colectivos, camiones, tractores motos, ciclomotores, lanchas, embarcaciones y máquinas viales nuevos (excepto en comisión)	ESCALA GRAL.	2500
42) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo(estaciones de servicio), excepto productores	4 %o	2000
43) Natatorios, piletas y solarium circundante Desde el 1/11 al 30/4, por pileta Desde el 1/5 al 31/10, por pileta	ESCALA GRAL.	1100 650
44) Parques de diversiones, circos o salones que ofrezcan espectáculos públicos	10 %o	3050
45) Empresas de transporte de pasajeros y cargas en general	ESCALA GRAL.	2000
46) En caso de darse por finalizado el beneficio vigente , por gestión integral de residuos domiciliarios (transferencia, transporte, tratamiento y/o disposición final) se abonará	30 %o	3.900.000

47) PASEOS DE COMPRAS

Para los denominados paseos de compras, en los que un particular habilite un predio alquilando o concesionando partes del mismo a comerciantes que no tengan instalación definitiva (puestos, etc.), el titular de la habilitación deberá tributar mensualmente la tasa por el producido de la renta de los puestos existentes en el predio con una alícuota del 8 %o. Adicionalmente se establece un mínimo especial de \$ 910 por cada puesto en funcionamiento, debiendo ingresar por éste último concepto, como mínimo, el equivalente al 70% de los puestos totales del paseo. Déjase establecido que a partir de la implementación de la presente queda derogada formalmente cualquier norma que se contraponga a la presente en cuanto a las cuestiones de índole tributaria.

48) ESCALA ESPECIAL PARA INDUSTRIAS MENSUAL

A los efectos de la aplicación de la escala especial se entenderá por industria a todo aquel establecimiento donde, a través de un proceso de tipo industrial, se produzca la transformación de materias primas en productos manufacturados.

ESCALA INDUSTRIAS PAGO MENSUAL				
Base imponible en \$		Fijo	Más el %o	S/el exc. de \$
De	Hasta			
0.00	700,000.00	---	5%o	---
700,001.00	1,400,000.00	3,500.00	6%o	700,000.00
1,400,001.00	En adelante	7,700.00	7%o	1,400,000.00

Mínimo para escala especial para industrias para contribuyentes de pago mensual \$ 450.00

49) ESCALA GENERAL MENSUAL

De	Hasta	Fijo	mas %o	excedente de
0.00	90,000.00	450		
90,001.00	120,000.00	450	0,50%	90,000.00
120,001.00	200,000.00	600	0,60%	120,000.00
200,001.00	350,000.00	1,080.00	0,70%	200,000.00
350,001.00	1,000,000.00	2,130.00	0,80%	350,000.00
1,000,001.00	En adelante	7,322.00	0,90%	1,000,000.00

Mínimo para escala general para contribuyentes de pago mensual \$ 450

50) SISTEMA ESPECIAL

CATEGORIA MONOTRIBUTO	NIVEL	IMPORTE FIJO MENSUAL
B C D	1	\$ 225
E F	2	\$ 325
G H	3	\$ 470
I	4	\$ 650
J - K	5	\$ 750

El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, estará autorizado a adecuar la escala precedente cuando se modifique el parámetro Ingresos Brutos establecido por la Ley 25.865 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - (Monotributo). El importe a tributar por cada uno de los niveles de Ingresos Brutos que se agreguen, deberá guardar una relación similar con la facturación anual, a la que observan los actuales valores de la tasa

51) Por las actividades que no se hallaren específicamente determinadas en los incisos precedentes, la tasa se calculará aplicando la escala general del inciso 49) sobre el monto de base imponible, y el

importe mínimo a tributar será de \$ 450

52) El mínimo a tributar para aquellas partidas donde se desarrollen algunas de las actividades enumeradas en los artículos 5 y 6 con valores fijos o mínimos establecidos por unidad de superficie, cantidad u otra categorización análoga, no podrá ser inferior al mínimo general establecido en el inciso 51).

53) Las empresas exclusivamente importadoras que efectúen comercialización al por mayor de bienes y servicios estarán gravadas con una alícuota uniforme del 1% (uno por ciento).

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 7: De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal Vigente (OFV), se abonará:

a) FRONTAL

Simple	\$ 23,00
Iluminado	\$ 44,00
Luminoso	\$ 68,00
Animado	\$ 88,00

b) SALIENTE

Simple	\$ 44,00
Iluminado	\$ 68,00
Luminoso	\$ 88,00
Animado	\$ 112,00

2) Según el art. 172º inc. 2), OFV por los anuncios colocados en sitio o local distinto al destinado para el comercio, industria y/o actividad que en él se desarrolla, se abonará por trimestre, por faz y por metro cuadrado o fracción:

a) FRONTAL

Simple	\$ 44,00
Iluminado	\$ 68,00
Luminoso	\$ 88,00
Animado	\$ 112,00

b) SALIENTE

Simple	\$ 68,00
Iluminado	\$ 88,00
Luminoso	\$ 112,00
Animado	\$ 135,00

3) LETRERO, REMATE, VENTA, LOCACION	
Según el artículo 172º inc. 3), OFV, se abonará por trimestre o fracción:	
Por faz, y por metro cuadrado o fracción	\$ 44,00
Remate 1º día	\$ 892,00
Por cada día subsiguiente	\$ 268,00
4) CARTELES PARA AFICHES	
Según el artículo 172º inc. 14) OFV, se abonará por trimestre, por metro cuadrado o fracción:	
SIMPLE	\$ 68,00
ILUMINADO	\$ 88,00
LUMINOSO	\$ 112,00
ANIMADO	\$ 135,00
5) AFICHES	
Según el artículo 172º, inc. 4), OFV, se abonará por trimestre y por metro cuadrado o fracción:	
Por cada 100 unidades o fracción de hasta 0,74 x 1,10 mts c/u por hoja	\$ 224,00
6) ANUNCIOS EN MEDIANERIAS	
Según el artículo 172º, inc. 7) OFV, se abonará: Por trimestre, por m2 o fracción	
SIMPLE	\$ 74,00
ILUMINADO	\$ 100,00
LUMINOSO	\$ 118,00
ANIMADO	\$ 148,00
7) VOLANTES	
Según el artículo 172º, inc. 11), OFV, se abonará:	
Por cada 500 unidades o fracción, por hoja y de hasta 21.50 x 35.50 cm. c/u.por hoja.	\$ 88,00
8) ANUNCIOS SONOROS	
Según el artículo 172º, inc. 12), OFV, se abonará:	
Por trimestre por cada elemento	\$ 892,00
9) Según el artículo 172º, inc. 13), OFV, se abonará:	
a) Vehículo solo de publicidad	
Por medios mecánicos, en vehículos destinados exclusivamente a publicidad:	
Por día	\$ 446,00
Por mes c/ DDJJ presentada en tiempo y forma	\$ 4.462,00
Adicional x eje	\$ 446,00
Por vehículo con trailer y/o similar	\$ 670,00
Por día	\$ 6.695,00
Por mes	\$ 446,00
b) Carteles móviles, caballetes, etc. en comercio, por m2, por trimestre	
SIMPLES	\$ 178,00
ILUMINADOS	\$ 222,00

LUMINOSOS	\$ 268,00
ANIMADOS	\$ 313,00
c) Publicidad en volquetes:	
Por unidad, por Trimestre	\$ 222,00
d) Avisos en vehículos comerciales, de transporte o reparto	
Por trimestre, por vehículo	\$ 402,00
e) Otros	
Por trimestre, por metro cuadrado o fracción	\$44,00
10) TOLDOS	
Según el artículo 172º, inc. 16), OFV, se abonará:	
Por trimestre, por m2 o fracción	\$ 68,00
11) Según el artículo 172º, inc. 15), 18) y 19) OFV, se abonará, por trimestre, por faz, por metro cuadrado o fracción	
SIMPLE	\$ 44,00
ILUMINADO	\$ 68,00
LUMINOSO	\$ 88,00
ANIMADO	\$ 112,00
12) CARTELES EN OBRAS	
Según el artículo 172º, inc. 20 OFV, se abonará:	
Por trimestre, por m2 o fracción	\$ 68,00
13) COLUMNAS PUBLICITARIAS	
Según el art. 172º, inc. 17), OFV se abonará por trimestre, por m2 o fracción:	
SIMPLES	\$ 88,00
ILUMINADOS	\$ 112,00
LUMINOSOS	\$ 135,00
ANIMADOS	\$ 156,00
14) MARQUESINAS Y ALEROS	
Según el artículo 172º, inc. 21), OFV, se abonará por trimestre, por faz y por metro cuadrado o fracción:	
SIMPLES	\$ 68,00
ILUMINADOS	\$ 88,00
LUMINOSOS	\$ 112,00
ANIMADOS	\$ 135,00
15) Según el artículo 172º, inc. 22), OFV, se abonará por trimestre o fracción:	
Por silla y/o mesa	\$ 68,00
Por sombrilla	\$ 88,00
16) PROMOTORES/VENDEDORES	
Según el artículo 172º, inc. 23), OFV, se abonará:	
Por día, por promotor y/o elemento	\$ 135,00

Por mes, por promotor y/o elemento c/DDJJ presentada en tiempo y forma	\$ 2.679,00
17) ANUNCIOS AEREOS	
Según el artículo 172º, inc. 24), OFV, por los anuncios suspendidos y/o remolcados en el espacio aéreo por globos dirigibles, aviones, etc.	
Por día, por firma, por m2	\$ 268,00
18) CALCOMANIAS/STICKERS/ADHESIVOS O SIMILARES	
Según el artículo 172º, inc. 25) OFV, por las calcomanías, adhesivos, stickers, o similares, con publicidad de terceros, se abonará por trimestre o fracción:	
Cada 100 unidades o fracción (como mínimo)	\$ 135,00
19) Conforme art. 182º de la OFV, por cada elemento retirado se abonará en concepto de gastos	
Por m2 o fracción	\$ 446,00
20) PANTALLAS LCD / LED O SIMILARES	
Según el artículo 172º, inc. 26) OFV, por anuncios realizados mediante proyecciones, pantallas lcd, pantallas led o similares, colocados sobre muros, medianeras, columnas y/o estructuras portantes (en predios públicos y privados).	
Por trimestre, por m2 o fracción	\$ 3570,00
21) Conforme art. 177º inc. 5º de la OFV, se abonará mensualmente:	
a) Superficie menor a 12 m²	
b) Superficie de 12 m² o más	\$ 250.000,00
	\$ 1.000.000,00

CAPITULO VI

DERECHOS DE OFICINA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8: De conformidad con lo establecido en el artículo 188º de la ordenanza Fiscal, se abonara:

A) SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO:

a) Por solicitudes de cualquier índole de hasta 3 fojas y carátula, excepto los requerimientos que estuvieran expresamente contemplados en la presente	\$120,00
a.1) Solicitud de habilitación provincial (carátula 4074)	\$1.836,00
a.2) Solicitud de ampliación habilitación provincial y/o aparato sometidos a presión y/o efluentes industriales	\$925,00
b) Por reposición de fojas, cada una	\$41,00
c) Por provisión y rubricación de libro de control de inspección	\$213,00

d) Por cada credencial plastificada (de gestores, vendedores ambulantes, etc.)		\$161,00
e) Por cada certificación o testimonio		\$62,00
f) Por copia de planos microfilmados		\$110,50
g) Por informe o copias de fichas microfilmadas de servicios municipales		\$62,00
h.1) Informes o copias de expedientes, recortes periodísticos microfilmados		\$62,00
h.2) Fotocopia, (excepto sumarios administrativo) cada faz		\$8,00
h.3) Fotocopia de sumarios administrativos		\$2,25
i) Por cada certificado de numeración domiciliaria		\$16,00
j) Por registro de gestor:		
j.1) Por registro de gestor		\$2.424,00
j.2) Por registro anual de ayudante de gestor		\$1.220,00
k) Por reposición de franqueo y gastos administrativos derivados de citaciones cursadas:		
k.1) Franqueo simple		
k.2) Franqueo certificado		
k.3) Franqueo certificado con aviso de retorno		
k. 4) Vía telegráfica, el valor cobrado por la adjudicataria del servicio de Correo más un derecho de		\$35,00
L) Por citaciones efectuadas mediante notificadores		\$65,00
m) Por la solicitud de introducción de restos mortales de personas no residentes en el partido		\$4.463,00
n) Autorización por servicios o cocherías que no son del Partido		\$5.019,00
ñ) Testimonios (Cementerios):		
ñ.1) Por testimonio original de concesión o transferencia de lotes y carátulas		\$1.339,00
ñ.2) Por testimonio original de inclusión		\$1.339,00
ñ.3) Por segundo o mas testimonio de concesión o transferencia de lotes y carátulas		\$2.521,00
ñ.4) Segundo o mas testimonio de inclusión		\$2.521,00
ñ.5) Conste de inscripción de Sucesiones y/o cambio de denominación		\$1.030,00
o) Estudio y verificación técnica para la concesión de prolongación y bifurcación de recorridos de líneas de transporte comunal de pasajeros		\$22.100,00
p) Licencia de conductor:		
p.1) ORIGINAL	1.1) Personas hasta 64 años	\$ 169,00
PARTICULAR:	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen psicológico	\$ 20,00
	Examen teórico	\$ 20,00
	Examen práctico	\$ 20,00
	Insumos confección	\$ 46,00
	Total	\$ 295,00
	1.2) Personas de 65 años en adelante	\$ 118,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen Psicológico	\$ 20,00
	Examen teórico	\$ 20,00
	Examen práctico	\$ 20,00
	Insumos confección	\$ 46,00
	Total	\$ 244,00

DE ACUERDO A LAS
FIJADAS POR LA
ADJUDICATARIA DEL
SERVICIO DE
CORREO.

2)AMPLIACIÓN PARTICULAR:	2.1)Personas hasta 64 años	\$ 169,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen psicológico	\$ 20,00
	Examen teórico	\$ 20,00
	Examen práctico	\$ 20,00
	Insumos confección	\$ 46,00
	Total	\$ 295,00
	2.2)Personas de 65 años en adelante	\$ 118,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen Psicológico	\$ 20,00
Examen teórico	\$ 20,00	
Examen práctico	\$ 20,00	
Insumos confección	\$ 46,00	
Total	\$ 244,00	
3)RENOVACION CLASE PARTICULAR	3.1)Personas hasta 64 años	\$ 154,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen psicológico	\$ 20,00
	Insumos confección	\$ 46,00
	Total	\$ 240,00
	3.2)Personas de 65 años en adelante	\$ 84,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen Psicológico	\$ 20,00
	Examen teórico	\$ 20,00
	Exámen práctico	\$ 20,00
Insumos confección	\$ 46,00	
Total	\$ 210,00	
4)ORIGINAL PROFESIONAL:	4.1)Personas de 21 a 44 años	\$ 169,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen psicológico	\$ 20,00
	Examen teórico	\$ 20,00
	Examen práctico	\$ 20,00
	Insumos confección	\$ 46,00
	Total	\$ 295,00
	4.2)Personas de 45 años en adelante	\$ 92,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen Psicológico	\$ 20,00
Examen teórico	\$ 20,00	
Examen práctico	\$ 20,00	
Insumos confección	\$ 46,00	
Total	\$ 218,00	
5)AMPLIACIÓN PROFESIONAL:	5.1)Personas de 21 a 44 años	\$ 118,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen Psicológico	\$ 20,00
	Examen teórico	\$ 20,00
	Examen práctico	\$ 20,00
	Insumos confección	\$ 46,00

	Total	\$ 244,00
	5.2)Personas de 45 años en adelante	\$ 92,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen Psicológico	\$ 20,00
	Examen teórico	\$ 20,00
	Examen práctico	\$ 20,00
	Insumos confección	\$ 46,00
	Total	\$ 218,00
6)RENOVACION CLASE PROFESIONAL	6.1)Personas hasta 64 años	\$ 118,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen psicológico	\$ 20,00
	Insumos confección	\$ 46,00
	Total	\$ 204,00
	6.2Personas de 65 en adelante	\$ 92,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen psicológico	\$ 20,00
	Examen teórico	\$ 20,00
	Examen práctico	\$ 20,00
	Insumos confección	\$ 46,00
	Total	\$ 218,00
7)DUPLICADOS PARTICULAR O ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIO:	7.1)Personas hasta 64 años	\$ 206,00
	7.2) Personas de 65 en adelante.	\$ 184,00
8)CATEGORIA ESPECIAL(ClaseF) DISCAPACITADOS, VEHICULOS ADAPTADOS.	8.1)Original	\$ 26,00
	Examen médico y oftalmológico	\$ 20,00
	Examen psicológico	\$ 20,00
	Examen teórico	\$ 20,00
	Examen práctico	\$ 20,00
	Insumos confección	\$ 46,00
	Total	\$ 152,00
	8.2)Renovación y actualización de domicilio hasta 64 años	\$ 33,00
	Más los valores de los exámenes médico-oftalmológicos	\$ 20,00
	Examen psicológico	\$ 20,00
	Insumos confección	\$ 46,00
	Total	\$ 119,00
9) Certificado de legalidad de licencias de conductor	9.1) Certificados para residentes del distrito.	\$ 84,00
	9.2) Certificados de Legalidad con Antigüedad y/o exterior	\$ 98,00
	9.3) Certificados de Legalidad por Cambio de Jurisdicción	\$ 94,00

10) Libre Deuda de infracciones:	\$ 56,00
q) Cuidadores de vehículos estacionados en la vía pública en los sectores determinados por la Municipalidad, derechos de inscripción, por año	\$ 55,00
r) Código de planificación del partido	\$ 106,25
s) Presentaciones con formularios provistos por la Municipalidad	\$ 42,00
t) Por el nuevo trámite de cada expte. que por demora, negligencia, abandono o desistimiento de los interesados 0y/o responsables haya sido girado al archivo general	\$ 106,25
u) Informe solicitado por oficio, cada uno:	\$ 237,50
u.1) Informe de deuda solicitado por oficio judicial por cada padrón y/o partida	\$ 237,50
u.2) Embargo solicitado por Oficio	\$ 237,50
v) Por constancia de recepción de pedido de habilitación:	\$ 237,50
w) Cada cuadernillo de requisitos de rubro:	\$ 50,00
x) Por mandamientos notificados por notificador municipal:	\$ 59,40
y) Material de estadística por foja:	\$ 59,40

B) SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

a) Certificado de deuda:	
1) Que conste de un solo padrón	\$143,00
2) Por cada padrón excedente	\$26,00
3) Por tramite urgente un sellado adicional de	\$143,00
b) Pliegos:	
b.1) Pliego de Bases y Condiciones de Licitaciones Públicas con presupuesto oficial menor a \$ 1.000.000, o Licitaciones Privadas o concursos de precios de obras, abonará sobre el presupuesto oficial	el 1,04 %
b.2) Pliego de Bases y condiciones de Licitaciones Públicas con Presupuesto oficial superior a \$ 1.000.000, abonará \$ 1716,25 con mas el 0.25 % sobre el excedente de \$ 1.000.000; a excepción del Pliego de Bases y Condiciones de Licitaciones Públicas provenientes de Convenios firmados con la Nación y/o la Provincia de Buenos Aires, para la construcción de viviendas que fueren declaradas de Interés Municipal, que abonaran un máximo de	\$ 22315.-
c) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal	\$309,00
d) Gastos administrativos por envío y/o emisión de cada boleta – recibo de pago	\$20,50
e) Por fotocopia de planchetas catastrales, cada una	\$55,00
e.1) Por consulta de planchetas catastrales, cada una	\$16,50
f) Por cada copia certificada de plano de Mensura y Propiedad Horizontal existentes en la Dirección de Catastro, por carátula	\$ 25,00
g) Por la confección y extensión de planos y copias se abonará:	
g.1) Por cada copia heliográfica de planos con indicación de las localidades del Municipio, escala 1:50.000	\$ 57.00
g.2) Por cada copia heliográfica del plano total del partido, escala 1:10.000	
a) Partes 1 y 2 c/u	\$149,50
b) Partes 3 y 4 c/u	\$185,25
g.3) Por cada copia del plano amanzanado de localidades, escala 1:6.500	
Ramos Mejía	\$80,00
Lomas del Mirador	\$68,25

San Justo	\$93,00
La Tablada	\$84,50
Ciudad E. Madero	\$70,00
Tapiales	\$71,50
Aldo Bonzo	\$68,25
Ciudad Evita	\$100,00
Villa Luzuriaga	\$80,00
Isidro Casanova	\$135,00
Gregorio de Laferrere	\$107,25
Rafael Castillo	\$86,50
20 de junio	\$84,50
González Catán (parte 1)	\$167,50
González Catán (parte 2)	\$128,50
Virrey del Pino (parte 1)	\$149,50
Virrey del Pino (parte 2)	\$125,50
Villa Celina	\$73,50

h) Por cada solicitud de subdivisión unificación y/o asignación del padrón municipal	\$44,00
i) Por cada certificado de ubicación catastral	\$44,00
j) Por cada certificado de numeración domiciliaria	\$38,00
k) Por cada certificado de zonificación	\$175,50
l) Por cada certificado catastral NO PREVISTO	\$175,50
m) Por inscripción o reinscripción y/o modificación de razón social de proveedores, incluida la credencial	\$394,00
n) Por duplicado de credencial de proveedor y/o contratista	\$84,50
ñ) Por ampliación de rubro que formulen los proveedores	\$268,50
o) Boletín informativo municipal	\$61,75
p) Por prorrateos, por cada padrón	\$28,70
q) Por solicitud de transferencia de comercio	\$273,00
r) Por solicitud de transferencia de industria	\$614,25
Las ubicadas en las calles y avenidas indicadas en el art. 172º de la Ordenanza Fiscal tributarán:	
Comercio	\$330,00
Industria	\$734,50
s) Por informes emitidos por el centro de cómputos de comercios o industrias radicadas en el Partido, ordenados por numero de partida, por cada hoja	\$62,00
t) Los informes confeccionados en otro orden de clasificación, por hoja	\$94,50
u) Por presentación de recurso de revocatoria	\$175,50
v) Por intimación y/o citación realizada mediante notificadores Municipales	\$52,00
w) Por notificación de deuda en etapa prejudicial realizada mediante notificadores municipales	\$330,00
x) Por notificación de Oficios y mandamientos realizados mediante Oficiales de Justicia	\$734,50

C) SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO

a) Por cada cartapacio de Obra	\$218,00
1) CARATULA	\$ 85,00
2) ZONIFICACION (duplicado)	\$ 44,00
3) SOLICITUD DE INGRESO (duplicado)	\$ 44,00
4) DOS COPIAS DE PLANO DE ARQUITECTURA	\$ 44,00
b) Por cada copia adicional de plano de obra aprobado	\$44,00
c) Por visado de planos de subdivisión o mensura	\$85,00
d) Por cada copia heliográfica extraída de planos aprobados o numero de expedientes en tramite de acuerdo a las siguientes medidas:	
Por cada carátula de 18 cm x 29 cm	\$10,50

e) Código de edificación	\$1.646,00
f) La solicitud de ampliación de plazos para completar la documentación exigida; cada plazo comprende períodos máximos de treinta días.	
f.1) OBRAS:	
a) Primer plazo 30 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 20 fojas.	
b) Segundo plazo 60 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 40 fojas.	
c) Tercer plazo 90 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 80 fojas.	
g) Inscripción al Registro Municipal	\$ 1950,00
h) Reposición Credencial	\$ 390,00
i) Por registro anual de autorizados de profesionales	\$ 910,00

D) SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

a) Inscripción o reinscripción de empresas que realicen obras públicas municipales	\$ 2090,00
--	------------

E) SECRETARIA DE LA PRODUCCION

a) Servicios de expedición del certificado de aptitud ambiental	
1) Solicitud de categorización (Carátula 4074)	\$ 933,00
2) Solicitud de factibilidad (Carátula 4074)	\$ 826,00
3) Solicitud de Recategorización (Carátula 4074)	\$ 772,00
4) Solicitud de transferencia de titularidad de acuerdo a la ley N° 11.459	\$ 1129,00
5) Solicitud de auditoría ambiental (Carátula 4074)	\$ 1400,05
6) Solicitud de impacto ambiental (Carátula 4074)	\$ 1865,00
7) Solicitud de certificado de aptitud ambiental	\$ 2620,00
8) Solicitud de renovación de certificado de aptitud ambiental	\$ 1955,00
9) Certificado de aptitud ambiental (Cat. I, II y III)	\$ 1949,00 (Cat. I)
	\$ 3400,00 (Cat. II)
	\$ 5830,00 (Cat. III)
10) Solicitud de plazos	\$ 933,00
11) Disposiciones y resoluciones que provengan de exptes. 4074	\$ 1247,00
b) Solicitud de ampliación de plazos para completar la documentación exigida en relación a la habilitación (con excepción de la referente al cumplimiento de la ley N° 11459); cada plazo comprende períodos máximos de treinta (30) días.	
1) Primer plazo 30 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 20 fojas.	
2) Segundo plazo 60 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 40 fojas.	
3) Tercer plazo 90 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 80 fojas.	
4) Solicitud de Apto ambiental de cese	\$ 1148,00
5) Certificado de apto ambiental de cese	\$ 1148,00
6) Solicitud de regularización edilicia	\$ 1148,00

F) SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

a) Libreta Sanitaria de primera vez, por cada una		\$ 311,00
b) Renovación de la misma, cada 12 meses o 6 meses para los hoteles alojamientos, por cada una		\$ 111,00
En caso de personas y/o empresas, etc., radicadas en el Partido, será obligatorio solicitar la libreta sanitaria en el mismo. Las libretas sanitarias extendidas por otras jurisdicciones, para el personal de establecimientos que también estén radicados en Matanza, se reconocerán como válidas para este Partido, siempre que el personal rote entre los establecimientos ubicados en otros partidos, acreditando debidamente tal circunstancia. En caso de ser la persona dependiente, el responsable del pago será el titular de la firma.		
c) Patente de perros y vacunación antirrábica:		
1) Patente de perro, vacunación antirrábica y constancia		GRATUITO
2) Caso de retirarse de la vía pública animales que no posean patente reglamentaria el propietario deberá pagar además de la tasa establecida anteriormente, por día y por animal en concepto de guarda del mismo		\$205,00
d) Arancel por dictado de Curso de capacitación obligatorio para tatuadores y perforadores con extensión de certificado (renovación anual)		
e) Arancel por dictado de Curso de BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA con extensión de certificado		\$ 253,00
f) Arancel por dictado de Curso HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control) con extensión de certificado		\$310.00
g) Arancel por Auditoría Bromatológica (para industrias alimenticias y depósitos de productos alimenticios)		\$350.00
h) Arancel por emisión de Certificado de Factibilidad Bromatológica	Hasta 100 m2	\$2.485.00
	De 101 m2 a 200 m2	\$4.175.00
	De 201m2 en más	\$6.601.00
i) Arancel por Registro de Número de Orden Distrital para Transporte de Hacienda		\$890.00
	Hasta 1000kg de peso del vehículo	\$378.00
	De 1001kg a 5000kg de peso del vehículo	\$517.00
		\$706.00

j) Arancel por análisis de laboratorio municipal:		
MATRIZ	DETERMINACIÓN	
Ensayos Físico- Químicos		
	Peso, Volumen, Caracteres Organolépticos y Examen macroscópico	\$350.00
	Humedad x tampa de Dean Stark	\$490.00
	Humedad	\$350.00
	Cenizas	\$450.00
	Grasas Totales	\$710.00
	Grasas Vegetales	\$730.00
	Índica de peróxidos	\$1.150.00
	Acidez Total	\$350.00
	Punto de Fusión	\$450.00
	Extracto Seco	\$410.00
LECHA-HARINA	Ensayo de hierro	\$220.00

CARNE Y PESCADO	Ensayo de Eber – Ensayo de Indol en productos enlatados	\$520.00
	Cloruros	\$560.00
	pH	\$350.00
	Colesterol	\$1200.00
SAL	Iodo	\$1.125.00
LAVANDINA	Cloro Activo residual	\$850.00
HARINAS	Gluten	\$560.00
	Bromatos en Harina, masa sin cocinar y aditivos	\$540.00
PANIFICADOS	Bromatos	\$1350.00
	Almidón	\$350.00
LÁCTEOS	Acidez en ácido láctico – Grados Dornic	\$410.00
	Recuentos (% de frutas en pan dulce, clasificación de arroz, etc)	\$450.00
	Ensayo de coagulación	\$380.00
	Ensayo de reductasas	\$380.00
	Ensayo de sulfitos en carnes	\$380.00
	Análisis- Químico de aguas	\$1560.00
	Informe Nutricional	\$4500.00
	Ensayo de Estabilidad	VALOR SUJETO A TIPO DE ALIMENTO Y MATRIZ
Ensayos Microbiológicos		
	Microbiológico de aguas de acuerdo a CAA	\$1.150.00
	Placa Ambiental Recuento de Hongos Y Levaduras	\$350.00
	Placa Ambiental Recuento Total de Aerobios Mesófilos	\$250.00
Hisopado	Recuento total de Aerobios Mesófilos	\$550.00
Hisopado	Coniformes Totales	\$550.00
Hisopado	E Coli Genérica	\$550.00
Hisopado	Staphylococcus aureus	\$380.00
Hisopado	Hongos y Levaduras	\$380.00
Alimentos	Estreptococos fecales NMP/100ml	\$550.00
Alimentos	Salmonella sp	\$380.00
Alimentos	Pseudomonas	\$380.00
Alimentos	Anaerobios sulfito reductores	\$550.00
Alimentos	Conformes Totales	\$380.00
Alimentos	E coli genérica	\$380.00
Alimentos	Recuento Total de Aerobios Mesófilos	\$380.00
Alimentos	Ensayo de estabilidad	VALOR SUJETO A TIPO DE ALIMENTO Y MATRIZ

CAPITULO VII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 9: Se establecen los siguientes valores unitarios por m2 de superficie, conforme lo establece el artículo 197º de la Ordenanza Fiscal:

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPCION</u>	
1	<u>VIVIENDA UNIFAMILIAR</u>	

1.1.	PREFABRICADAS ECONOMICAS DE MADERA	\$323,38
1.2.	PREFABRICADAS ECONOMICAS DE OTROS MATERIALES HASTA 150 M2	\$485,88
1.3.	PREFABRICADAS ECONOMICAS DE OTROS MATERIALES MAYORES M2	\$871,00
1.4.	DE ALBAÑILERIA DE LADRILLOS COMUNES Y/O HUECOS, ESTÁNDAR EN UNA SOLA PLANTA BAJA HASTA 90 M2, DE CATEGORIA "C" O "D" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIOS	\$1.420,25
1.5.	DE ALBAÑILERIA DE LADRILLO COMUNES Y/O HUECOS, ESTÁNDAR, MAYOR DE 90 M2 Y/O MAS DE UNA PLANTA DE CATEGORIA TIPO "C" O "D" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIOS	\$2.619,50
1.6.	DE CATEGORIA SUPERIOR TIPO "A" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$5.234,13
1.7.	DE CATEGORIA TIPO "B" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$4.086,88
<u>2</u>	<u>VIVIENDAS MULTIFAMILIARES</u>	
2,1	PLANTA BAJA Y UN PISO ALTO TIPO "C", "D" Y DEPENDENCIA SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$3.105,38
2.2	DE MAS DE UNA PLANTA ALTA TIPO "C", "D" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$4.364,75
2.3	DE CATEGORIA SUPERIOR TIPO "A" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO.	\$5.585,13
2.4	DE CATEGORIA SUPERIOR TIPO "B" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$4.879,88
<u>3</u>	<u>COMERCIOS Y/O DEPOSITOS COMERCIALES</u>	-
3.1.1	OFICINAS, LOCALES DE NEGOCIOS, CONSULTORIOS, HOTELES, CONFITERIAS, LOCALES BAILABLES, BANCOS, TEATROS, CINES, RESTAURANTES, GIMNASIOS, EDIFICIOS PARA GUARDA COCHES, VELATORIOS, CLUBES, SALONES DE EXPOSICION Y VENTAS, HOSPITALES, SANATORIOS Y ESCUELAS, CUBIERTO DE CHAPAS. HASTA 100 M2.	\$ 2556,00
3.1.2	IDEM 3.1.1 DE 100 A 500 M2	\$ 3344,00
3.1.3	IDEM 3.1.1 MAYOR A 500 M2	\$ 5322,00
3.2.1	OFICINAS, LOCALES DE NEGOCIOS, CONSULTORIOS, HOTELES, CONFITERIAS, LOCALES BAILABLES, BANCOS, TEATROS, CINES, RESTAURANTES, GIMNASIOS, EDIFICIOS PARA GUARDA COCHES, VELATORIOS, CLUBES, SALONES DE EXPOSICION Y VENTAS, HOSPITALES, SANATORIOS Y ESCUELAS,	\$ 2840,50

	CUBIERTA DE Ho. Ao.,TEJAS O SIMILAR HASTA 100 M2		
3.2.2	IDEM 3.2.1 DE 100 A 500 M2		\$4.678,38
3.2.3	IDEM 3.2.1 MAYOR A 500 M2		\$6.508,13
3.3	SHOPPING, SALAS DE JUEGOS		\$8.282,63
3.4	SUPERFICIES COMERCIALES CUALQUIER DESTINO MAYORES A 3000 M2		\$8.282,63
<u>4</u>	<u>INDUSTRIAS Y/O DEPOSITOS</u>		
4.1	ESTE RUBRO COMPRENDE LOCALES DE TRABAJO CON SANITARIOS Y VESTUARIOS Y/O OFICINAS CON CUBIERTA DE CHAPA. HASTA 500 M2		\$2.132,00
4.1.1	IDEM 4.1 DESDE 500 M2 HASTA 3000 M2		\$2.840,50
4.1.2	IDEM 4.1 MAYOR A 3000 M2		\$3.550,63
4.2	LOCALES DE TRABAJO CON SANITARIOS Y VESTUARIOS, Y/O OFICINAS CON CUBIERTA DE Ho. Ao., CERAMICA O SIMILAR. HASTA 500 M2		\$2.419,63
4.2.1	IDEM 4.2 DE 500 M2 A 3000 M2		\$3.859,38
4.2.2	IDEM 4.2 MAYOR A 3000 M2		\$5.321,88
<u>5</u>	<u>LOCALES PARA OTROS DESTINOS</u>		
5.1	BOXES PARA CABALLERIZAS, CRIADEROS DE AVE, INVERNACULOS CUBIERTOS DE CHAPAS HASTA 300 M2		\$853,13
5.2	BOXES PARA CABALLERIZAS, CRIADEROS DE AVE, INVERNACULOS CUBIERTOS DE CHAPAS PARA MAS DE 300 M2		\$1.558,38
5.3	BOXES PARA CABALLERIZAS,CRIADEROS DE AVE, INVERNACULOS CUBIERTAS DE Ho.Ao		\$2.270,13
<u>6</u>	<u>OTROS DESTINOS E INSTALACIONES</u>		

6.1	IGLESIAS, LUGARES DE CULTO INSCRIPTAS COMO ENTIDADES DE BIEN PUBLICO, EXENTAS DEL PAGO DE DERECHO DE DE CONSTRUCCION, SEGÚN ORDENANZA EN VIGENCIA. NO INSCRIPTA: SUJETAS A PRESENTACION DE COMPUTOS A VERIFICACION Y ACEPTACION DEL MISMO, SUJETAS A VERIFICACION DE LIQUIDACION, CONFORME A INSPECCION FINAL.	Idem ITEM 3	
6.2	NICHOS, BOVEDAS, TUMBAS. POR COMPUTO Y PRESUPUESTO, SUJETO A INSPECCION FINAL.		
6.3	CEMENTERIOS		
6.4	a) CANCHAS DESCUBIERTAS SOBRE CESPED Y/O SIMILAR		\$294,13
	a1) CANCHAS DESCUBIERTAS CON TRATAMIENTOS DE PISOS		\$593,13
	b) CANCHAS CUBIERTAS		\$3.344,25
	DEBIENDOSE TOMAR SIEMPRE EL VALOR MAS ALTO PRESENTADO, PARA SU LIQUIDACION FINAL.		
6.5	PAVIMENTOS (OBRAS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ANEXOS, DEPOSITOS, PLAYAS, Y OTROS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS)		
6.6	CAMARAS FRIGORIFICAS POR COMPUTO Y PRESUPUESTO, SUJETO A LAS INSPECCIONES PARCIALES CONSTRUCTIVAS Y/O FINAL.		
6.7	INSTALACIONES ELECTROMECAICAS, ETC. POR COMPUTO Y PRESUPUESTO SUJETO A INSPECCION FINAL. EN LOS CASOS QUE SE REQUIERAN SUJETO A INSPECCIONES PARCIALES Y/O FINALES, SE DEBERA AGREGAR ESTA LEYENDA EN LA CARATULA MUNICIPAL, EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A OBSERVACIONES.		
<u>7</u>	<u>CUERPOS SALIENTES CERRADOS</u>		
	LOS DERECHOS DE CONSTRUCCION REFERIDOS A SUPERFICIES DE CUERPOS SALIENTES CERRADOS FUERA DE LA LINEA MUNICIPAL, DEBERA ABONARSE EN FORMA PROPORCIONALAL VALOR DE LA CONSTRUCCION, CON UNA ALICUOTA DEL 1% DE DICHA VALUACION, MAS UN RECARGO POR OCUPACION DE ESPACIO AEREO DE VIA PUBLICA QUE A CONTINUACIONSE DETALLA:		
7.1	PARA VIVIENDA		300%
7.2	OTROS DESTINOS		500%
<u>8</u>	<u>PILETAS DE NATACION</u>		
8.1	CONSTRUIDAS EN Ho. Ao REVESTIDAS EN AZULEJOS O SIMILAR, EQUIPO DE BOMBEO Y/O PURIFICADOR, TRAMPOLIN		\$1.924,00

8.2	LA NO COMPRENDIDA EN EL ITEM 8.1	\$963,63
9		
<u>OBRAS EN LA VIA PUBLICA</u>		
POR LOS TRABAJOS AUTORIZADOS Y DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE SE ABONARA:		
9.1	HASTA UN VALOR DE OBRA \$ 50.000.-	3%
9.2	POR VALORES DE OBRA QUE EXCEDAN LOS \$50.000-	\$ 10441 MAS EL 1,5 % DEL EXCEDENTE.
9.3	POR CADA DIA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJOS APROBADO Y HASTA LA RECEPCION PROVISORIA DE LA OBRA	3‰ SOBRE EL VALOR DE LA OBRA
10		
<u>COCHERAS</u>		
10.1	PLANTA UNICA CON CUBIERTA LIVIANA	\$1.774,50
10.2	PLANTA UNICA CON CUBIERTA H _o Y A _o O ESTRUCTURAS ESPECIALES	\$2.364,38
10.3	MAS DE UNA PLANTA SIN ELEVADORES MECANICOS	\$4.140,50
11		
<u>ESTACIONES DE SERVICIO</u>		
11.1	PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	\$4.733,63
11.2	ESTACIONES DE SERVICIO	
11.2.1	PLAYA CON EXPENDIO CUBIERTA	\$3.553,88
12		
<u>OTROS USOS</u>		
12.1	TODOS AQUELLOS RUBROS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE SE LIQUIDARAN POR COMPUTO Y PRESUPUESTO AL 1%, EXCEPTO ANTENAS DE TELEFONIA Y CARTELES PUBLICITARIOS CUYA ALICUOTA SERÁ DEL 2%	

PORCENTAJES DE RECARGO CONFORME ART. 205 INC a) DE LA ORDENANZA FISCAL

DESTINO	RECARGO
VIVIENDA UNIFAMILIAR HASTA 90 M2	25%
OTRAS VIVIENDAS	100%
COMERCIO E INDUSTRIAS O PRESTACION DE SERVICIOS HASTA 100 MS2	200%
COMERCIO E INDUSTRIAS O PRESTACION DE SERVICIOS DE 101 MS2 HASTA 500 MS2	250%
COMERCIO E INDUSTRIAS O PRESTACION DE SERVICIOS DE 501 MS2 EN ADELANTE	300%

ARTICULO 10: De acuerdo a lo establecido en el art. 207º de la Ordenanza Fiscal, se abonaran los siguientes derechos solamente en los casos en que la construcción forme parte de la obra para la cual se presente documentación pertinente, o cuando exista denuncia de terceros (en este caso, el Municipio procederá a fijar la línea Municipal e intimar al propietario de la parcela en cuestión a efectos de abonar los derechos correspondientes) :

- | | |
|--|----------|
| 1) Por reforma de cordones, por cada tres metros lineales o fracción | \$175,50 |
| 2) Fijación de la línea municipal: | |
| a) Hasta 10 mts. de frente | \$110,50 |
| b) Por cada metro lineal que exceda los 10 mts. | \$21,50 |

ARTICULO 11: De acuerdo a lo establecido en el artículo 208º de la Ordenanza Fiscal, en los casos de subdivisión con o sin trazado de calles, mensuras, englobamientos, por revisión de planos y control de amojonamiento se abonara:

- | | |
|--|---------|
| 1) Por cada m2. o fracción, hasta un mínimo de 1500 m2 | \$0,20 |
| 2) De 1500 m2 a 4 Ha. por cada m2 | \$0,098 |
| 3) De 4 a 8 Ha. por m2 | \$0,081 |
| 4) De 8 a 12 Ha. por cada m2 | \$0,030 |
| 5) De originarse fracciones de campo mayores de 12 Ha. P/ m2 | \$0,010 |

ARTICULO 12: De acuerdo al Artículo 209º de la Ordenanza Fiscal, por la aprobación del plano de mensura de lotes existentes o englobamiento:

- | | |
|--|----------|
| 1) Por lote
(No están alcanzados por el gravamen las calles ochavas, plazas y fracciones destinados a uso público). | \$ 26,00 |
|--|----------|

ARTICULO 13: De acuerdo al art. 210º de la Ordenanza Fiscal, cuando se trate de propiedades sujetas al régimen de la ley Nro. 13.512 (Propiedad Horizontal) y Decreto Reglamentario de la

Provincia de Buenos Aires Nro.16.440/50, se cobrara:

Por unidad funcional. \$ 177,00

ARTICULO 14: De acuerdo al art. 211º de la Ordenanza Fiscal, por la certificación de distancia entre farmacia, de conformidad al decreto Nro. 926/81 \$ 406,00

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 15: De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 217º de la Ordenanza Fiscal, por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos, se abonara:

A) Ocupación y/o uso del subsuelo

- | | |
|--|---------|
| a.1- Con cables o conductores y/o fibra óptica (Ordenanza N° 10105), hasta 50m, por año | \$ 242 |
| a.2- Con cables o conductores por cada metro o fracción a partir de los primeros 50m, por año. | \$ 0,70 |
| a.3- Con cámara de cualquier espacio por metro cúbico o fracción, por año | \$ 98 |

B) Ocupación y/o uso de la superficie

- | | |
|--|--------|
| b.1- Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos o sostén o similares, por unidad y por año | \$ 250 |
| b.2- Con riendas, refuerzos de postes o contrapostes con anclaje en la vía pública, por cada rienda, por año | \$ 250 |
| b.3- Con cartel columna de publicidad y propaganda, por m2, por año | \$ 688 |

Cuando en cada poste se apoyen las instalaciones de dos o más empresas de servicios públicos, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas en forma independiente.

C) Ocupación y/o uso de la superficie

- | | |
|--|----------|
| c.1- Con volquete por unidad y por semestre | \$ 592 |
| c.2- Reserva espacio publico solicitada por entidades privadas, por metro lineal y por año | \$ 1.500 |
| c.3- Pantalla de identificación de reserva espacio publico por unidad, por año | \$ 2.558 |
| c.4- con maceteros y/o farolas por m2 por única vez | \$ 500 |
| c.5- farola por unidad por única vez | \$ 300 |
| c.6- Cabinas y otras estructuras de similar naturaleza, por año | \$ 2500 |

D) Ocupación de espacios aéreos

Al momento de solicitar autorización, por la ocupación por tendido en el espacio aéreo de instalaciones especiales:

d.1- Por cada 100 m de tendido, o fracción (Videocable, música, alarmas, etc.)	\$ 306
Con un mínimo de	\$ 3059
d.2- Por la renovación de líneas existentes, por cada 100 m de tendido o fracción	\$ 148
Con un mínimo de	\$ 1525
d.3- Por cada 100 m de tendido o fracción, de fibra óptica con autorización otorgada por el Honorable Concejo Deliberante	\$588
Con un mínimo de	\$ 5882
d.4- Por la renovación de líneas existentes de fibra óptica con autorización otorgada por el Honorable Concejo Deliberante, por cada 100 m de tendido o fracción	\$286
Con un mínimo de	\$2932
d.5- Por cada 100 m de tendido o fracción, de fibra óptica que aún no cuente con la correspondiente autorización otorgada por el Honorable Concejo Deliberante	\$ 14700
Con un mínimo de	\$ 294100
d.6- Por la renovación de líneas existentes de fibra óptica que aún no cuente con la correspondiente autorización otorgada por el Honorable Concejo Deliberante	\$14300
Con un mínimo de	\$146600

E) Uso de espacios aéreos:

Por el uso del espacio aéreo para tendido de instalaciones especiales (Videocable, música, alarmas, fibra óptica, etc.), se abonará bimestralmente el 1,5 % del total de la facturación correspondiente a los servicios prestados dentro del municipio.
 En caso de detectarse el uso del espacio aéreo para tendido de instalaciones especiales (Videocable, música, alarmas, fibra óptica, etc.) sin la debida autorización Municipal, se abonará bimestralmente el 3 % del total de la facturación correspondiente a los servicios prestados dentro del municipio hasta tanto regularice su situación.

ARTICULO 16: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218º inc.b) de la Ordenanza Fiscal, por la ocupación, con autorización previa, de la vía pública con materiales de construcción y/o máquinas, dentro de la valla reglamentaria, se abonará:

a) Por parcela, por día o fracción	\$ 50
Con un mínimo de	\$ 500

ARTICULO 17: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218º inc. c) de la Ordenanza Fiscal, por la ocupación de la vía pública con puesto o pantalla para la venta de flores o kioscos de cualquier rubro, se abonará semestralmente

a) Por año y por m2	\$ 800
---------------------	--------

ARTICULO 18: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218º inc. d) de la Ordenanza Fiscal, los puestos ubicados en las ferias autorizadas por la municipalidad, en la zona comprendida entre Avda. Gral. Paz, límites partido 3 de Febrero y partido de Morón, Avda. Cristiania y Río Matanza, pagaran las siguientes

sumas:

a) Puestos en ferias

- | | |
|---|---------|
| 1) Por cada puesto simple, semestralmente | \$800 |
| 2) Por cada puesto doble, semestralmente | \$1.600 |

ARTICULO 19: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218º inc. e) de la Ordenanza Fiscal, por el permiso de instalación de mesas, sillas, sillones, hamacas, parasoles o similares, al frente de los comercios o lugares públicos se abonará anualmente:

- | | |
|---|---------|
| a. Por mesa con parasol, por unidad | \$ 120 |
| b. Por mesa o parasol, por unidad | \$ 100 |
| c. Por silla | \$ 50 |
| d. Por sillones, hamacas o similares, por cuerpo | \$ 60 |
| e. Por metegol, máquina de entretenimiento y/o elementos similares de carácter recreativo y/o destreza, operados a través de cospeles, fichas, tarjetas magnéticas recargables y/o cualquier método alternativo, por unidad | \$1.000 |

ARTICULO 20: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 218º inciso g) de la Ordenanza Fiscal, por la instalación de toldos y marquesinas y cerramientos, abonaran anualmente y por m2

\$ 257

ARTICULO 21: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218º inc. h) de la Ordenanza Fiscal, los automotores de alquiler (taxis, remises, taxi-flet), que tengan paradas fijas autorizadas por la Municipalidad, abonaran por año y por cada una

\$ 1.000

ARTICULO 22: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218º inc. i) de la Ordenanza Fiscal, por el desagüe industrial y/o comercial que se conecten a conductos aprobados, abonarán anualmente por cada uno previo tratamiento cuando corresponda de los efluentes líquidos industriales

\$ 950

CAPITULO IX

DERECHOS DE EXPLOTACION PARA LA EXTRACCION DE TIERRA PARA LA FABRICACION DE LADRILLOS O SIMILARES

ARTICULO 23: De acuerdo al artículo 220º de la Ordenanza Fiscal, por estudio, verificación altimétrica y aprobación planialtimétrica del terreno de explotación se abonará:

Por horno de ladrillos y/o similares, anualmente	\$ 5,00 por m ³
Con un mínimo de	\$ 38985,00

ARTICULO 24: De acuerdo al artículo 223º de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento a las obligaciones del contribuyente, los contribuyentes presentarán del 1 al 28 de febrero la documentación correspondiente para la verificación planialtimétrica, por inspección y visado de planos, abonarán anualmente \$ 4824,00

CAPITULO X
PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 25: La patente de los rodados a que se refiere el Capítulo X del Título II de la Ordenanza Fiscal, correspondientes a motovehículos, motos, motocicletas, ciclomotores, scooters, triciclos, cuatriciclos, y bicicletas motorizadas, todos ellos carrozados o no, y que alcanza a los modelos año que no superen los veinte años de antigüedad, se abonará conforme a las siguientes especificaciones de los vehículos, potencia, medida en cm3 de cilindrada y modelo año de fabricación:

**CILINDRADA (CM3) EN PESOS
POR CATEGORIA**

Modelo año											
Antigüedad	Hasta	De 71 a	De 121 a	De 181 a	De 261 a	De 351 a	De 501 a	De 751 a	De 901 a	De 1201 a	Mayores de
(años)	70	120	180	260	350	500	750	900	1.200	1.300	1.301
2018	800	1.000	1.800	2.100	3.050	4.250	6.000	7.450	8.450	10.500	12.370

Modelo año											
Antigüedad	Hasta	De 71 a	De 121 a	De 181 a	De 261 a	De 351 a	De 501 a	De 751 a	Mayor a	De 1201 a	Mayores de
(años)	70	120	180	260	500	500	750	900	901	1.300	1.301
2017	730	910	1.630	1.900	2.750	3.870	5.450	6.780	7.690	9.560	11.260
2016	660	830	1.470	1.730	2.500	3.520	4.950	6.170	6.990	8.700	10.230
2015	600	750	1.340	1.570	2.280		4.500	5.600	6.350	7.900	9.300
2014	550	680	1.220	1.430	2.070		4.060	5.070	5.750	7.150	8.450
2013	500	620	1.110	1.300	1.900		3.690	4.610	5.230		
2012	440	540	970	1.140	1.650		2.960	3.690	4.180		
2011	350	430	780	910	1.310		2.270	2.830	3.210		
2010	290	360	650	680	990		1.640	2.050	2.330		
2009	250	270	520	540	780		1.480	1.690	1.970		
2008	220	250	440	450	660		1.230	1.400	1.640		
2007 y ant	220	220	340	370	530		1.020	1.150	1.370		

- a) Tractores de uso agropecuario 500
b) Trailers y remolques de uso particular 700

ARTICULO 26: La liquidación de la deuda atrasada se efectuará considerando el valor establecido para la potencia y la antigüedad de fabricación del motovehículo correspondiente al año a que se refiere dicha liquidación, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, siempre y cuando dicha forma de liquidación resulte más favorable al contribuyente.

CAPITULO XI DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 27: Por las inhumaciones, exhumaciones, reducciones de restos, traslado o movimiento de ataúdes con restos, etc., se abonarán las siguientes tasas:

a) Inhumaciones en tierra y/o pabellón transitorio	\$ 134,00
b) Inhumaciones en nichos ataúd	\$ 642,00
c) Inhumaciones en bóvedas, sepulcros, nicheras o en panteones de instituciones	\$ 348,00
d.1) Exhumación y/o reducción manual de cadáveres de sepulturas	\$ 312.00
a) En Cementerio de San Justo	\$ 312.00
b) En Cementerio de Villegas	
d.2) Panteones, sepulcros, pabellones, nichos, nicheras y bóvedas	\$ 670.00
e) Verificación del estado en que se encuentra el cadáver para su reducción:	\$ 224.00
1) De bóvedas, panteones, sepulcros, nicheras, nichos y pabellones	
2) Sepulturas	
f) Cambio de metálica	\$ 670.00
g)Traslado dentro del cementerio:	\$ 268.00
1) Ataúdes	\$ 135.00
2) Urnas	
h) Por el ingreso de ataúdes o urnas a bóvedas, sepulcros, nicheras, sepulturas provisoriamente o hasta la finalización de la concesión, cuando el fallecido no guarda relación de consanguinidad o hasta segundo grado de afinidad con el propietario de la bóveda, sepulcro, nichera o sepultura	\$ 2676.00
Por las exhumaciones de restos efectuadas por orden judicial antes del tiempo previsto en la Ordenanza (4 años) para ser reinhumados en otro lugar y/o cementerio	\$ 4462.00

ARTICULO 28: Por arrendamiento o concesión se abonarán los siguientes derechos:

a) Por lote de bóveda en el cementerio de San Justo, concedido por 15 años renovables, el m2	\$4219.00
b) Por lote para sepulcro, en el cementerio de San Justo, concedido por 15 años renovables, el m2	\$3726.00
c) Por lote para sepultura en el cementerio de San Justo, arrendado por 4 años	\$661.00
d) Por lote para sepultura en el cementerio de San Justo, para niños de hasta 7 años de edad, arrendado por 3 años	\$ 348.00
e) Por lote para bóveda en el cementerio de Villegas concedido por 15 años renovables, el m2	\$ 3570.00
f) Por lote para sepulcro en el cementerio de Villegas, concedido por 15 años renovables, el m2	\$3481.00
g) Por lote sepultura en el cementerio de Villegas, arrendado por 4 años	\$ 269,00
h) Por lote para sepultura, en el cementerio de Villegas, para niños de hasta 7 años de edad, arrendado por 3 años	\$ 276,00
i) Por lote para sepultura en el cementerio Islámico	\$1727,00
j) Por lote para sepultura en el cementerio Armenio	\$1727,00

ARTICULO 29: Por nichos se abonarán los siguientes derechos:

a)	URNAS		ATAUDES	
	SAN JUSTO	VILLEGAS	SAN JUSTO	VILLEGAS
1º Fila por 5 años	\$ 605	\$492	\$2231	\$ 1115
2º Fila por 5 años	\$678	\$579	\$2231	\$1563
3º Fila por 5 años	\$752	\$626	\$2231	\$1563
4º Fila por 5 años	\$678	\$535	\$2009	\$1339
5º Fila por 5 años	\$605	\$492	\$2009	\$ 1115
6º Fila por 5 años	\$528		\$1206	
7º Fila por 5 años	\$452			
8º Fila por 5 años	\$375			
Nichos, núcleos familiares				
		SAN JUSTO	VILLEGAS	
Hasta 2 ataúdes, por 5 años		\$2280	\$1784	
Hasta 2 urnas por 5 años		\$1209		
Hasta 3 urnas por 5 años		-----	\$1339	

b) Por arriendo o renovación anual de nichos se abonará un 20% de la tasa por cinco 5 años fijada en el punto a), de este artículo.

c) Por arriendo o renovación de nichos urna del Cementerio de Villegas de los sectores A, A-2, B, B-2, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 3-E, 3-F, 3-G, 3-H y 3-J se abonarán los siguientes derechos:

1º Fila por 5 años	\$ 928
2º Fila por 5 años	\$ 1043
3º Fila por 5 años	\$ 1161
4º Fila por 5 años	\$ 960
5º Fila por 5 años	\$ 928

d) Por arriendo o renovación anual se abonará un 20% de la tasa fijada por cinco 5 años fijada en el punto c), de este artículo.

e) Por arriendo o renovación de nichos ataúd del Cementerio de Villegas de las Galerías A, B, C, D, E, F, G, H Sector "A" y Galería H sector "B" se abonarán los siguientes derechos:

1º Fila por 5 años	\$ 1784
2º Fila por 5 años	\$ 2231
3º Fila por 5 años	\$ 2096
4º Fila por 5 años	\$ 1963
5º Fila por 5 años	\$ 1784

f) Por arriendo o renovación anual se abonará un 20% de la tasa fijada por cinco 5 años fijada en el punto e), de este artículo.

g) Por arriendo o renovación de nichos urna del Cementerio de San Justo de los sectores A-1, B-1, C-1 y D-1 se abonarán los siguientes derechos:

1º Fila por 5 años	\$ 865
2º Fila por 5 años	\$ 956
3º Fila por 5 años	\$ 1050
4º Fila por 5 años	\$ 956
5º Fila por 5 años	\$ 861
6º Fila por 5 años	\$ 770
7º Fila por 5 años	\$ 678

h) Por arriendo o renovación anual se abonará un 20% de la tasa fijada por cinco 5 años fijada en el punto g), de este artículo.

i) Por arriendo o renovación de nichos ataúd en el Cementerio de san Justo de los sectores A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y se abonarán los siguientes derechos:

1º Fila por 5 años	\$ 1906
2º Fila por 5 años	\$ 1906
3º Fila por 5 años	\$ 1906
4º Fila por 5 años	\$ 1727
5º Fila por 5 años	\$ 1727

j) Por arriendo o renovación anual se abonará un 20% de la tasa fijada por cinco 5 años fijada en el punto i), de este artículo.

ARTICULO 30: Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

a) Cadáveres en pabellón transitorio con su respectiva caja metálica:	\$ 83
1) Hasta 10 días	\$ 245
2) Por mes	
3) Restos por mes	\$ 57
b) Cuidadores de bóvedas, nichos, sepulturas, etc.:	
Derecho de inscripción por año	\$ 406

c) Renovación de sepulturas:

CEMENTERIO SAN JUSTO

1º renovación (1 año)	\$ 174
2º renovación (1 año)	\$ 291
3º renovación (1 año)	\$580
4º renovación (1 año)	\$871
5º renovación (1 año)	\$1740

CEMENTERIO VILLEGAS

1º renovación (1 año)	\$ 174
2º renovación (1 año)	\$ 291
3º renovación (1 año)	\$ 580
4º renovación (1 año)	\$ 670
5º renovación (1 año)	\$ 892

d) Sepultura de niños:

	SAN JUSTO
1º renovación	\$36
2º renovación	\$36
3º renovación	\$36

e) Introducción de ataúd de fallecido no reciente, en bóveda, sepulcro, nichera, nicho o panteón

SAN JUSTO	VILLEGAS
\$ 348	\$ 348

f) Introducción de ataúd de fallecido no reciente en sepultura arrendada y/o concedida:

SAN JUSTO	VILLEGAS
\$ 135	\$ 57

g) Introducción de urna en bóveda, sepulcro, nichera, nicho y/o panteón

SAN JUSTO	VILLEGAS
\$174	\$ 174

h) Introducción de cenicero en bóveda, sepulcro, nichera, nicho o panteón

SAN JUSTO	VILLEGAS
\$ 89	\$ 89

i) Introducción de urna en sepultura arrendada y/o concedida

SAN JUSTO	VILLEGAS
\$ 135	\$ 135

j) Introducción de cenicero en sepultura arrendada o concedida

SAN JUSTO	VILLEGAS
\$ 89	\$ 47

ARTICULO 31: Los concesionarios de las bóvedas, sepulcros, panteones, pabellones, nicheras o sepulturas, abonarán semestralmente por derechos de Conservación, Limpieza y Barrido de Pasillos, Calles y Veredas:

1) Bóvedas, panteones o pabellones	\$ 336
2) Sepulcros o nicheras	\$167
3) Sepulturas concedidas	\$ 85

ARTICULO 32: Por las transferencias de títulos de tierras previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo, se abonarán por cada:

1) Bóveda	\$6004
2) Sepultura o sepulcro o nichera	\$4917
3) Terreno arrendado por regímenes de Ordenanzas anteriores para sepultura, sin ocupar	\$4851

Por transferencia o inclusión de una (1) parte indivisa, se abonarán los derechos de transferencia en forma proporcional a la parte transferida.

CAMBIO DE DENOMINACION

ARTICULO 33: Por el cambio de denominación de un lote concedido para sepultura, cuyas medidas sean aptas para la construcción de un sepulcro, previamente autorizado por el Departamento Ejecutivo, se abonará:

Cambio de denominación de sepultura a sepulcro	\$2319
--	--------

DERECHOS DE CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTICULO 34: Por las inhumaciones, exhumaciones de restos, traslado o movimiento de ataúdes con restos, etc. se abonarán las siguientes tasas:

a) Inhumación en tierra	\$ 892
b) Inhumación en nicho ataúd	\$ 1115
c) Exhumación y/o reducción manual de cadáveres de sepulturas	\$ 535
d) Verificación del estado en que se encuentra el cadáver para su reducción	\$ 445
e) Traslado dentro del cementerio de urnas	\$ 200
f) Exhumaciones de restos efectuados por orden judicial antes del tiempo previsto en la Ordenanza (4 años) para ser reinhumados en otro lugar o cementerio	\$ 4462
g) Traslados de ataúdes cementerios privados	\$ 401
h) Ataúdes en pabellón transitorio por mes cementerio privado	\$ 670
i) Ataúdes en pabellón transitorio por diez días cementerio privado	\$ 224
j) Ataúdes en depósito por mes cementerio privado	\$ 670
k) Ataúdes en depósito por 10 días cementerios privados	\$ 224

- l) Urnas en depósito por mes cementerios privados \$ 445
- m) Urnas en depósito por 10 días cementerios privados \$ 143
- n) Por el servicio de Cremación realizado en hornos autorizados a funcionar dentro de Cementerios Privados Parquizados se abonará un derecho equivalente al 20% de lo facturado en tal concepto.

CAPITULO XII SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO ARANCELADO

Artículo 35: Por la medición y control del tiempo de estacionamiento, mediante parquímetros, máquinas expendedoras de tickets y/u otros sistemas de medición, conforme artículo 248° de la Ord. Fiscal; se abonará, por hora, estableciéndose el tiempo mínimo a tarifar en una hora.

- a) Zona central Ramos Mejía y San Justo: \$ 8,00
- b) Zona periférica: \$ 5,00

LOS SIGUIENTES CAPITULOS:

CAP. XIII - Tasa por servicio de atención medica organizada----- Sin tarifar.
CAP. XIV - Tasa por servicios de Medicina Laboral----- Sin tarifar.

CAPITULO XV TASAS POR SERVICIOS VARIOS

A- TASA POR INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 36: De acuerdo a lo establecido en el articulo 256° y s.s. de la Ordenanza Fiscal, los gravámenes a abonar por los servicios prestados, serán los siguientes:

	ANUAL	TRIMESTRE
a) Balanzas y básculas:		
De 51 Kg a 200 kg c/u	\$ 300	\$ 95
De 201 Kg a 500 kg c/u	\$ 500	\$ 140
De 501 Kg a 2000 kg c/u	\$ 700	\$ 220
De 2001 kg a más c/u	\$ 1.000	\$ 300
b.1) Surtidores de combustibles líquidos (nafta, gasoil, kerosene, etc.) por cada contador mecánico y/o totalizador	\$ 600	\$ 215
b.2) Surtidores de gas natural comprimido por cada contador mecánico y/o totalizador	\$ 800	\$ 250
b.3) Surtidores de lubricantes y aceites en general	\$ 400	\$ 150

B) PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 37: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 262° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes valores:

I- Valores Anuales

a) Cancha de bolos, bowling o similares, por cancha	\$ 450
b) Arquerías, por línea	\$ 450
c) Billar con tronera, pool o mini pool.	\$ 450
d) Práctica de tiro al blanco, por línea:	
Las cinco (5) primeras líneas	\$ 750
Las demás, cada una	\$ 450
e) Pista destinada a carreras de autos denominadas Kartódromos.	\$ 1.500
f) Pistas para juegos eléctricos	\$ 375
g) Metegoles	\$ 450
h) Juego de mesa de ping-pong, tenis, etc.	\$ 420
i) Juego infantil eléctrico o electrónico	\$ 450
j) Convoyes, trenes, colectivos o mini colectivos, kartings, etc., para paseo en vía pública, parques o circuitos	\$ 450
k) Fonola o vitrola que funcionen a cospeles	\$ 300
l) Por cada máquina de entretenimiento de carácter recreativo y/o de destreza, y/o video juegos, y/o video games, y/o flippers, y/o de azar y/u otros de similares características, mecánicos, electrónicos y/o combinados operados a través de cospeles, fichas, tarjetas magnéticas recargables, y/o cualquier método alternativo, excepto juegos en redes de computación	\$ 1.500

.....
C) CARGOS POR RETIRO Y DEPOSITO DERECHOS DE GRUA O TRANSPORTE

ARTICULO 38: De acuerdo al artículo 266° de la Ordenanza Fiscal, se abonara:

a) Acarreo	
a.1) Grúa Municipal	
Moto/Ciclomotor	\$300,00
Auto	\$685,00
Camioneta	\$750,00
Colectivo/Camión	\$900,00
a.2)Grúa estacionamiento medido	
Auto	\$685,00
Camioneta	\$750,00
b) Estadía (por día)	
b.1) En playa de caución	
Moto/Ciclomotor	\$70,00
Auto	\$150,00

Camioneta	\$180,00
Colectivo/Camión	\$250,00
b.2) En playa de estacionamiento medido	
Auto	\$ 170,00
Camioneta	\$ 170,00
c) Hidrogrúa, con dotación, por hora	\$ 398,00
d) Hidroelevador con dotación, por hora	\$ 325,00
e) Por puestos o kioscos retirados de la vía pública, por hallarse en infracción	\$ 794,00
f) Por la guarda de los mismos, por día	\$ 70,30
a) Por la guarda de máquinas de videos juegos secuestrados durante los operativos realizados por la División de Espectáculos Públicos por hallarse en infracción, por día	\$ 34,00
h) Por estadía en predios municipales de máquinas de video juegos, mesas de metegol y máquinas eléctricas con premios en especie, por la guarda de los mismos, por día	\$ 34,00
i) Por dispositivos publicitarios de cualquier clase retirados de la vía pública por hallarse en infracción	\$ 4291,00
a) Por el traslado de los mismos a predios municipales, playas de caución o lugares destinados a su guarda	\$ 4291,00
k) Por la guarda de los mismos, por día	\$127,00

D) INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS

ARTICULO 39: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 267° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán:

Por cada servicio semestral de Inspección Técnica de Vehículos, excepto ambulancias:	\$380,00
Por cada servicio semestral de Inspección Técnica de ambulancias:	\$585,00
Por cada servicio semestral de inspección técnica de vehículos de líneas comunales	\$442,00

E) INSPECCION POR LA HABILITACION ANUAL DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, RADICADOS O NO EN EL PARTIDO – REGISTRO DE NÚMERO DE ORDEN DISTRITAL PARA TRANSPORTE DE HACIENDA

ARTICULO 40: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 270° de la Ordenanza Fiscal se abonará:

A) INSPECCION ANUAL VEHICULOS DE TRANSPORTE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
1) Hasta 1000 kg. de peso del vehículo	\$378,00
2) De 1001 kg. a 5000 kg. de peso del vehículo	\$517,00
3) De 5001 kg. en más de peso del vehículo	\$706,00

B) REGISTRO DE NUMERO DE ORDEN DISTRITAL PARA TRANSPORTE DE HACIENDA	
1) Hasta 1000 kg. de peso del vehículo	\$378,00
2) De 1001 kg. a 5000 kg. de peso del vehículo	\$517,00
3) De 5001 kg. en más de peso del vehículo	\$706,00

Fíjase como Tasa de renovación de habilitación de vehículos de transporte de productos alimenticios un 80% de la Tasa establecida precedentemente.

F) USO DE LAS INSTALACIONES DE CENTROS RECREATIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 41: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 272º de la Ordenanza Fiscal, se abonara:

a) Alquiler de cancha de fútbol, de lun. a vier., en horario diurno	\$232,38
b) Alquiler de cancha de fútbol, de lun. a vier., en horario nocturno	\$ 393,25
c) Alquiler de cancha de fútbol, sábados, domingos y feriados, en horario diurno	\$393,25
d) Alquiler de canchas de fútbol, sábados, domingos y feriados, en horario nocturno	\$ 442,00
e) Uso de instalaciones para las clases de educación físicas y deportivas de escuelas primarias y secundarias privadas, por alumno y por año lectivo	\$44,00

G- HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

ARTICULO 42: Por la habilitación de antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) "Trunking", Servicio de repetidor comunitario (SRC), Servicio de radiotaxi (SRT), Sistemas en modalidad exclusiva VHF y UHF, Sistema en modalidad compartida VHF y UHF, Servicio de banda ciudadana móvil (SBCM), Servicio móvil terrestre que opera en frecuencias inferiores a 30 MHz (HFM), Transmisión de señales de radio AM o FM, y TV abierta, Provisión de servicio de Televisión Satelital, Nodos para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas, otros servicios de telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad) realizada en el marco de la Ordenanza N° 11.872/01, y/o sus modificatorias, se abonará por única vez y por unidad

Por cada estructura portante para antenas de transmisión de voz y/o datos de:	
a) Hasta 20 ms. de altura	\$10.000
b) Mas de 20 ms y hasta 50 ms. de altura	\$ 23.530
c) Más de 50 ms. de altura	\$ 41.179
Por cada estructura portante para antenas de telefonía de más de 12 ms de altura.	\$ 71.403
Por cada estructura portante de wicaps de hasta 12 ms de altura	\$ 14.281

Si la estructura portante es menor a 12 ms. de altura o es utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 metros \$ 1961

Déjase establecido que en todos los casos la medición se realizará desde el nivel de acera, incluso en el caso de las estructuras ubicadas sobre edificios.

En los casos de los incisos 1), 2) y 3), las antenas que se instalaren en estructuras portantes que hubieren tributado esta tasa, no resultarán alcanzadas por el gravamen.

ARTICULO 43: Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento en el marco de la Ordenanza N° 11.872/01, y/o sus modificatorias, las antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) "Trunking", Servicio de repetidor comunitario (SRC), Servicio de radiotaxi (SRT), Sistemas en modalidad exclusiva VHF y UHF, Sistema en modalidad compartida VHF y UHF, Servicio de banda ciudadana móvil (SBCM), Servicio móvil terrestre que opera en frecuencias inferiores a 30 MHz (HFM), Transmisión de señales de radio AM o FM, y TV abierta, Provisión de servicio de Televisión Satelital, Nodos para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas, otros servicios de telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad) se abonará:

1) Por cada estructura portante para antenas de transmisión de voz y/o datos, bimestralmente y por unidad, de:	
a) Ya adecuadas al plan de habilitación Municipal	
Hasta 20 ms. de altura	\$ 1354
Mas de 20 ms y hasta 50 ms. de altura	\$ 2713
Más de 50 ms. de altura	\$ 4070
b) Aún no adecuadas al plan de habilitación Municipal, con convenio de comunicación compartida con el Municipio	
Hasta 20 ms. de altura	\$ 1693,00
Mas de 20 ms y hasta 50 ms. de altura	\$ 3391,00
Más de 50 ms. de altura	\$ 5088,00
c) Aún no adecuadas al plan de habilitación Municipal y sin convenio de comunicación compartida con el Municipio	
Hasta 20 ms. de altura	\$27080
Mas de 20 ms y hasta 50 ms. de altura	\$54260
Más de 50 ms. de altura	\$81400
2) Por cada antena de transmisión de voz y/o datos (excepto empresas que brinden servicio de televisión por cable con local habilitado en el Partido), bimestralmente y por unidad:	

a) Por cada antena parabólica que no exceda de 0,50 ms. de diámetro ya adecuada al plan de habilitación Municipal	\$ 1133,00
a1) Por cada antena parabólica que no exceda de 0,50 ms. de diámetro aún no adecuada al plan de habilitación Municipal, con convenio de comunicación compartida con el Municipio	\$ 1471
a2) Por cada antena parabólica que no exceda de 0,50 ms. de diámetro aún no adecuada al plan de habilitación Municipal,	\$ 27040
b) Por cada antena parabólica de 0,50 ms. de diámetro o más ya adecuada al plan de habilitación Municipal	\$ 2263,00
b1) Por cada antena parabólica de 0,50 ms. de diámetro o más aún no adecuada al plan de habilitación Municipal con convenio de comunicación compartida con el Municipio	\$2945
b2) Por cada antena parabólica de 0,50 ms. de diámetro o más aún no adecuada al plan de habilitación Municipal	\$ 45250
3) Por cada antena punto a punto, parabólicas, tipo yagui y/o similar para agencias de lotería de la Provincia de Buenos Aires, cuatrimestralmente	\$ 1810
4)	
a) Por cada estructura portante para antenas de telefonía, de más de 12 ms. de altura, mensualmente, por todo concepto y por unidad	\$11000
a1) Por cada estructura portante para antenas de telefonía, de más de 12 ms. de altura aún no adecuada al plan de habilitación Municipal con convenio de comunicación compartida con el Municipio, mensualmente, por todo concepto y por unidad	\$ 2945
a2) Por cada estructura portante para antenas de telefonía, de más de 12 ms. de altura aún no adecuada al plan de habilitación Municipal, mensualmente, por todo concepto y por unidad	\$ 220000
b) Por cada estructura portante de wicaps de hasta 12 metros de altura, mensualmente, por todo concepto y por unidad	\$ 4000
5) Si la estructura portante fuera menor a 10 ms. de altura o fuera utilizada exclusivamente para servicios de comunicación de datos, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 metros, se abonará bimestralmente y por unidad	\$ 800
6) Si la antena se instalare en una estructura portante menor a 10 ms. de altura o fuera utilizada exclusivamente para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz y tuviera un alcance inferior a 3000 metros, se abonará anualmente y por unidad	\$ 2000
7) En los casos del inciso 5), cuando sobre la estructura portante se instalare solamente una antena, se abonará únicamente el importe del apartado 4).	

8) Déjase establecido que en todos los casos la medición se realizará desde el nivel de acera, incluso en el caso de las estructuras ubicadas sobre edificios.

H- DERECHO DE REALIZACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES

Artículo 44: De conformidad con lo establecido en el artículo 278° de la Ordenanza Fiscal, se deberá tributar el 3% sobre los ingresos percibidos por todo concepto por los organizadores de los eventos, o los mínimos por día que se detallan a continuación en función a los m2 de superficie total del predio, lo que resulte mayor:

Hasta 200 m2	x día \$4906,00
De 201 m2 a 400 m2	x día \$9804,00
De 401 m2 a 800 m2	x día \$24510,00
De 801 m2 en más	x día \$49000,00

I- TASA DE REMEDIACION AMBIENTAL

Artículo 45: De conformidad con lo establecido en el artículo 282° de la Ordenanza Fiscal, por la remediación ambiental, se abonará, por mes y por predio, \$ 5.000.000

CAPITULO XVI

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 46: De acuerdo al artículo 284° de la Ordenanza Fiscal, toda actividad de comercio y/u ofrecimiento de servicios autorizados y desarrollados en la vía pública, abonaran en forma bimestral

a) Oferta y venta de bienes cosas y mercaderías:	6%o sobre ingresos, con un mínimo de \$ 528,00
b) Por la oferta y/o prestación de servicios en la vía pública, cuando no tenga el local habilitado por este Municipio para ejercer la actividad; o teniéndolo que desarrollen la misma fuera del establecimiento deberán tributar:	6%o sobre ingresos, con un mínimo de \$ 528.00

CAPITULO XVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 47: De conformidad con lo establecido en el artículo 291° y s.s. de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores:

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos de transacciones o movimientos:

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: CERTIFICADO	\$13,00 por animal
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b.1) Certificado	\$16,25 por animal
b.2) Guía	\$16,25 por animal
c) Venta de productor a frigorífico o matadero:	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo partido, certificado	\$21,13 por animal
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado	\$21,13 por animal
Guía	\$21,13 por animal
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	\$ 35,75
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
e.1) Certificado	\$ 27,63
e.2) Guía	\$ 27,63
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
f.1) A productor del mismo partido:	
Certificado	\$ 16,25 por animal
f.2) A productor de otro partido:	
Certificado	\$ 16,25 por animal
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificados	\$ 16,25 por animal
Guías	\$ 16,25 por animal
f.4) A frigoríficos o matadero local:	
Certificados	\$13,00
g) Venta de productores remate-ferias, de otros partidos:	
Guía	\$16,25 por animal
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	
h.1) A nombre del propio productor	\$ 13,00
h.2) A nombre de otros	\$ 35,75
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$8,13
j) Archivo guía de traslado	\$ 8,13 por animal
k) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) En los casos de expedición de guía del apartado i), si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a ferias se abonara:	\$21,13 por animal
l) Permiso de marca	\$ 8,13 por animal
m) Inscripción boleto de marca nuevo o renovación	\$ 124,00
n) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 5,00 por animal
ñ) Guía de cuero	\$ 5,00 por animal
o) Certificado de cuero	\$ 5,00 por animal

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos:

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: Certificado	\$ 5,00
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	\$ 5,00
b.1) Certificado	\$ 5,00
b.2) Guía	\$ 5,00

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo partido:	
Certificado	
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	\$ 5,00
Certificado	
Guía	\$ 5,00
d) Venta de productor o remisión en consignación a frigoríficos o matadero de otra jurisdicción:	\$ 5,00
Guía	
e) Venta de productor a tercero y remisión a matadero o frigoríficos de otra jurisdicción:	\$ 5,00
e.1) Certificado	
e.2) Guía	\$ 5,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	\$ 5,00
f.1) A productor del mismo partido:	
Certificado	
f.2) A productor de otro partido:	\$ 5,00
Certificado	
f.3) A frigoríficos o matadero de otras jurisdicciones o remisión a otros mercados:	\$ 5,00
Certificado	
f.4) A frigorífico o matadero local:	\$ 5,00
Certificado	
g) Venta de productores en remate o ferias de otros partidos:	
Guía	\$ 5,00
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	\$ 5,00
h.1) A nombre del propio productor	\$ 5,00
h.2) A nombre de otros	\$ 5,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido:	\$ 2,00
j) Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido)	\$ 2,00
k) Permiso de señalada	\$ 2,00
l) Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo partido)	\$ 2,00
m) Guía de cuero	\$ 2,00
n) Certificado de cuero	\$ 2,00

CAPITULO XVIII TASA ESPECIAL POR APTITUD AMBIENTAL

ARTICULO 48: De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 300° y s.s. de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores mínimos y máximos:

Industrias de 1° categoría:	
Máximo	\$ 2430
Industrias de 2° categoría:	
Mínimo	\$ 2590
Máximo	\$ 4524
Industrias de 3° categoría: Será fijada por la Pcia. de Buenos Aires a través del Código Fiscal.	

Tasa del certificado: Permiso alternativo de funcionamiento (PAF):	Anual \$ 338
Tasa de Inscripción en el registro de Profesionales:	Anual \$ 570,00

CAPITULO XIX
DERECHO ESPECIAL POR CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE
ASCENSORES, MONTACARGAS Y OTROS MEDIOS DE ELEVACION

ARTICULO 49: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 305º de la Ordenanza Fiscal, Fijanse los siguientes valores bimestrales:

Tipo Medio Elevación	Valor bimestral
Ascensores, montacargas, monta autos hidráulico, Montasillas para discapacitados motrices, por unidad	\$69,00
Escalera mecánica, rampa elevadora Guarda mecanizada de vehículos	\$344,00

CAPITULO XX
DERECHO POR HABILITACION E INSPECCION
DE ASCENSORES Y MONTACARGAS

ARTICULO 50: De acuerdo a lo determinado por el artículo 309º de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de Habilitación e Inspección de Ascensores y Montacargas se fijan los siguientes tributos anuales.

HABILITACION DE MEDIOS DE ELEVACION

Ascensor hasta 3 paradas	\$1.572,00
Ascensor de 4 a 10 paradas	\$3.141,00
Ascensor más de 10 paradas	\$4.534,00
Montacargas de hasta 300 Kg. De carga máxima	\$1.572,00
Montacargas de hasta 500Kg. De carga máxima:	\$2.428,00
Montacargas de más de 500 Kg. De carga máxima:	\$3.141,00
Elevadores de autos hasta 5 hp	\$3.141,00
Monta - autos hidráulicos:	\$7.069,00
Escalera mecánica o rampa elevadora	\$1.963,00
Montasillas para Discapacitados Motrices:	\$1.178,00
Guarda mecanizada de vehículos	14.138,00
Aprobación de planos de fabricación de componentes tipificados de medios de elevación	\$2.357,00

TRAMITACION DE LIBRO DE INSPECCION

Por tramitación de libro de inspección de medios de elevación (Incluyendo Libro Rubricado)	\$1.178,00
--	------------

INSPECCION ANUAL DE ASCENSORES MEDIOS
DE ELEVACION
ASCENSORES

Por cada inspección anual de ascensores hasta 3 paradas	\$ 946,00
De 4 a 10 paradas:	\$1.444,00
Más de 10 paradas:	\$2.090,00
MONTACARGAS	
Montacargas de hasta 300 Kg De carga máxima	\$940,00
Montacargas de hasta 500 Kg De carga máxima	\$1.429,00
Montacargas de mas de 500 Kg De carga máxima	\$1.893,00
Elevadores de autos hasta 5 hp	\$1.893,00
Montasillas para discapacitados	\$ 714,00
Motrices:	
Monta – autos hidráulicos	\$ 4.284,00
Escalera mecánica o rampa elevadora	\$ 2.500,00
Guarda mecanizada de vehículos	\$ 8.497,00
Entrega de matrícula o permiso de Conservador, Renovable anualmente	\$1.785,00
Por trámite de entrega de matrícula:	

CAPITULO XXI
CONTRIBUCION POR COMPRA MAYORISTA DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 51: De acuerdo a lo establecido en el artículo 310 de la Ordenanza Fiscal, por la contribución por compra mayorista de energía eléctrica, se tributará 6,424 % sobre el total facturado por las empresas mayoristas mencionadas. La liquidación y pago se efectuará mensualmente en base a la facturación del mes anterior, en los vencimientos establecidos por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XXII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52: En caso de dictarse Ordenanzas que modifiquen artículos de la presente, autorízase al Departamento Ejecutivo a ordenar el texto de la misma con la frecuencia que considere pertinente.

ARTÍCULO 53: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer fechas de entrada en vigencia individuales diferentes para cada una de las tasas y derechos establecidos y/o modificados por la presente Ordenanza, cuando razones administrativas u operativas requieran contar con distintos periodos de implementación. En tales supuestos, no se considerarán las modificaciones introducidas hasta tanto se disponga la correspondiente entrada en vigencia, rigiendo hasta entonces las tasas y derechos de la norma anterior.

ARTÍCULO 54: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la asamblea de Mayores Contribuyentes, en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo - La Matanza; a los 07 días del mes de Diciembre de 2017.-

Promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo, del 27 de Diciembre de 2017.-